



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 20 de Abril del 2011 -- N° 431

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.150 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL		MINISTERIO DE FINANZAS:	
LEYES:		092-MF-2011 Delégase al ingeniero Rubén Tobar H., Subsecretario de Presupuestos, subrogante, para que represente al señor Ministro en la sesión extraordinaria de Directorio del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP 17	
-	Ley Derogatoria N° 6 para la Depuración de la Normativa Legal 2	MINISTERIO DE TURISMO:	
-	Ley Derogatoria N° 7 para la Depuración de la Normativa Legal 8	20110017 Designase al señor Eugenio Naranjo, delegado de este Ministerio, ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior e Inversiones y Banco Nacional de Fomento 18	
FUNCIÓN EJECUTIVA		20110018 Designase al/la Directora/a Regional de Manabí, delegado/a de este Ministerio, ante el Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro 18	
DECRETOS:		ACUERDO INTERMINISTERIAL:	
721	Dase de baja de la Fuerza Naval, al VALM. Milton Alberto Lalama Fernández 14	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR Y EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
722	Dase de baja de la Fuerza Naval, al CPNV-EMC Mario Alberto Yépez Montesdeoca 15	080-2011 Deléganse competencias para conocer y resolver las solicitudes de devolución condicionada del impuesto al valor agregado; reclamos administrativos; recursos de revisión y ejercicio del patrocinio judicial en las causas provenientes de aquellas resoluciones 19	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:			
12-2010	Declárase en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a varios funcionarios de esta Cartera de Estado 15		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:			
141-11	Institúyese la incorporación al proceso educativo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) 16		

	Págs.		Págs.
CIRCULAR:		- Muerte presunta del señor Manuel Jesús Morocho Bravo (2da. publicación)	37
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- Muerte presunta del señor Juan José Laso (2da. publicación)	37
NAC-DGECCGC11-00006	22	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal del Cantón Mira en contra del señor Carlos Benalcázar Subía y otros (2da. publicación)	38
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
589	23	- Muerte presunta de la señora Carmen Amelia Cruz Carrera (3ra. publicación) ..	39
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Muelle de Receptoría de Salinas y otórgase la licencia ambiental a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos para dicha ejecución		- Muerte presunta del señor Segundo Velásquez Anrango (3ra. publicación)	39
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX):		- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal del Cantón Latacunga en contra de los herederos presuntos y desconocidos del señor Nicanor Granja y otra (3ra. publicación) ..	40
6	26		
Refórmase el Arancel Nacional de Importaciones, expedido mediante Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007			
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:			
DGN-0011-2011	27		
Delégase competencias administrativas a la economista María Pía Williams C.			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
002	29		
Gobierno Municipal de Sigchos: Que regula el cobro de tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la Municipalidad presta a sus usuarios			
OM-002-2011	32		
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana: Que cambia la denominación de Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana			
-	35		
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro: Que sustituye la denominación de Gobierno Municipal de Eloy Alfaro por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro			
AVISOS JUDICIALES:			
-	36		
Juicio de expropiación seguido por el Ilustre Municipio del Cantón San Fernando en contra del señor Luis Herminio Sigüenza Riera y otros (1ra. publicación)			

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.1295-SNJ-11-542

Quito, 7 de abril de 2011

Ingeniero

HUGO E. DEL POZO BARREZUETA

Director del Registro Oficial

Presente

Con oficios Nos. PAN-FC-010-0297 y 0298 de 10 de marzo del presente año, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso a consideración del señor Presidente de la República los proyectos de "LEY DEROGATORIA No. 6 y 7 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL".

Dichos proyectos fueron sancionados por el Primer Mandatario el día 6 de abril de 2011, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted las mencionadas leyes en originales y en copias certificadas, así como los certificados de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir los ejemplares originales a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el Proyecto de **LEY DEROGATORIA No. 6 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 18-Ene-2011

SEGUNDO DEBATE: 10-Mar-2011

Quito, 10 de marzo del 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, desde el origen del Estado ecuatoriano se promulgaron Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos y/o Decretos Supremos que si bien en el curso del tiempo han perdido eficacia normativa como consecuencia de la sanción posterior de nueva legislación, con la que aquella resulta incompatible, pese a lo cual, formalmente la normativa inicial referida subsiste en la estructura jurídica vigente;

Que, en la legislación ecuatoriana, la pérdida de eficacia normativa o desuso de las normas, no afectan al derecho positivo ni producen su derogación, puesto que la facultad de derogar una norma le corresponde al mismo órgano que la dictó, para cuyo efecto debe promulgar otra norma de igual o superior jerarquía;

Que, los llamados Decretos Supremos fueron normas dictadas por los gobiernos de facto, en uso de potestades reservadas a la Función Legislativa, cuando ésta fue disuelta; que los Decretos Legislativos y resoluciones legislativas son manifestaciones de la Función Legislativa cuando esa manifestación no requiere de una Ley;

Que, varias normas primarias que aún constan formalmente en la legislación nacional, han perdido vigencia ya por la obsolescencia de sus preceptos o por haberse cumplido con sus objetivos; ya por haberse perfeccionado las adquisiciones dispuestas en tales normas o por haber sido amortizados y/o extinguidos los créditos que fueron materia de esas normas; ya por haberse ejecutado los proyectos respectivos o por su manifiesta caducidad; ya por haberse contratado o concluido las obras correspondientes; ya porque se cumplió la disposición respectiva; ya por la ejecución de los convenios previstos, así como por haberse efectuado las reorganizaciones edilicias ordenadas en ellas; o en fin, por haberse cumplido el objeto de la normativa respectiva;

Que, la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante su obsolescencia, aún se conservan formalmente en el universo jurídico ecuatoriano, con un estatus indefinido que podría ser malinterpretado en detrimento de la seguridad jurídica nacional; y,

Que, para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DEROGATORIA No. 6 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL

Art. 1.- Se derogan los decretos supremos que son inaplicables y por lo mismo se han convertido en la actualidad en normativa irrelevante que ocupa un espacio en el ordenamiento jurídico vigente y que se determinan a continuación:

1. Decreto Supremo No. 3 publicado en el Registro Oficial No. 90 de fecha 16 de enero de 1936. Concedió amnistía a los ciudadanos que por motivos políticos hubiesen salido al exterior.
2. Decreto Supremo No. 166 publicado en el Registro Oficial No. 156 de fecha 2 de abril de 1936. Dispone que los funcionarios y empleados del Poder Judicial que hayan sido nombrados o que nombraren las Cortes Suprema y Superiores, presten la promesa ante el presidente de la respectiva corte o ante la autoridad que ésta designe.
3. Decreto Supremo No. 274 publicado en el Registro Oficial No. 174 de fecha 25 de abril de 1936. Declara celebradas las transacciones por actos separados entre el Banco Comercial y Agrícola y la familia Puga.
4. Decreto Supremo No. 87 publicado en el Registro Oficial No. 295 de fecha 19 de septiembre de 1936. Autoriza al Ministro de Obras Públicas celebrar con la Compañía Minera del Ecuador, C.A., un contrato para explorar y explotar los yacimientos de metales del Río Aguarico.
5. Decreto Supremo No. 379 publicado en el Registro Oficial No. 308 de 5 de octubre de 1936, estableció en el Art. 1°: Las disposiciones contenidas en los Artículos 2°, 3°, 4° y 6° del Decreto Supremo No. 671 de 26 de agosto de 1936, se aplicaran también a los bonos emitidos o que emitiera el Municipio de Quito de acuerdo al Decreto Supremo No. 71 de 1 de noviembre de 1935.
6. Decreto Supremo No. 876 publicado en el Registro Oficial No. 365 de fecha 15 de diciembre de 1936. Autoriza al Banco Hipotecario importar trigo por cuenta de los molineros del país.
7. Decreto Supremo No. 485 publicado en el Registro Oficial No. 379 de fecha 2 de enero de 1937. Prorroga el plazo para que los chinos obtengan cédula de identidad personal.

8. Decreto Supremo No. 22 publicado en el Registro Oficial No. 398 de fecha 25 de enero de 1937. Nombra una comisión para el arreglo de límites de la Parroquia Selva Alegre, Cantón Otavalo.
9. Decreto Supremo No. 27 publicado en el Registro Oficial No. 422 de fecha 22 de febrero de 1937. Deroga el Decreto 75, publicado en el Registro Oficial No. 345 de fecha 21 de noviembre de 1936, sobre elaboración de harina de pan.
10. Decreto Supremo No. 17 publicado en el Registro Oficial No. 463 de fecha 13 de abril de 1937. Autorizó al Ministro de Obras Públicas a celebrar con el doctor Aurelio Mosquera un contrato de concesión de una zona aurífera en Napo - Pastaza.
11. Decreto Supremo No. 19 publicado en el Registro Oficial No. 464 de fecha 14 de abril de 1937. Autoriza al Ministro de Obras Públicas celebrar con Cotopaxi Exploration Co., un contrato de exploración, desarrollo y explotación de minas.
12. Decreto Supremo No. 18 publicado en el Registro Oficial No. 468 de fecha 19 de abril de 1937. Autoriza al Ministro de Obras Públicas celebrar con el señor Gustavo Diez Delgado, un contrato de concesión de una zona aurífera en Napo - Pastaza.
13. Decreto Supremo No. 21 publicado en el Registro Oficial No. 477 de fecha 29 de abril de 1937. Declara caducadas todas las concesiones, denuncias y contratos de arrendamiento de hidrocarburos.
14. Decreto Supremo No. 24 publicado en el Registro Oficial No. 477 de fecha 29 de abril de 1937. Declara caducado el contrato con The Leonard Exploration Company celebrado en 1931.
15. Decreto Supremo No. 48 publicado en el Registro Oficial No. 536 de fecha 10 de julio de 1937. Autoriza al Ministro de Obras Públicas celebrar con Andre Roosevelt y Cyril von Baumann un contrato para explotación de minas de manganeso.
16. Decreto Supremo No. 338 publicado en el Registro Oficial No. 3 de fecha 13 de agosto de 1937. Autoriza el establecimiento de la Sociedad Agrícola formada por accionistas del extinguido Banco Comercial y Agrícola.
17. Decreto Supremo No. 6 publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 7 de octubre de 1937. Autoriza al Ministro de Obras Públicas celebrar con The Anglo Saxos Petroleum Company un contrato adicional de exploración y explotación de minas hidrocarburiíferas.
18. Decreto Supremo No. 36 publicado en el Registro Oficial No. 20 de fecha 18 de noviembre de 1937. Disposiciones para el funcionamiento del la Sociedad Agrícola e Industrial que sustituye al Banco Comercial y Agrícola de Guayaquil.
19. Decreto Supremo No. 70 publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 14 de noviembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Elena.
20. Decreto Supremo No. 68 publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 14 de noviembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Balzar.
21. Decreto Supremo No. 78 publicado en el Registro Oficial No. 44 de fecha 20 de noviembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Paute.
22. Decreto Supremo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 44 de fecha 20 de noviembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guano.
23. Decreto Supremo No. 79 publicado en el Registro Oficial No. 45 de fecha 21 de noviembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Otavalo.
24. Decreto Supremo No. 80 publicado en el Registro Oficial No. 54 de fecha 2 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Puebloviejo.
25. Decreto Supremo No. 86 publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 3 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Girón.
26. Decreto Supremo No. 89 publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 3 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de San Miguel de Bolívar.
27. Decreto Supremo No. 91 publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 3 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Salcedo.
28. Decreto Supremo No. 90 publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 3 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Pujilí.
29. Decreto Supremo No. 83 publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 3 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Pelileo.
30. Decreto Supremo No. 81 publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 3 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Mejía.
31. Decreto Supremo No. 85 publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 3 de diciembre 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Yaguachi.
32. Decreto Supremo No. 93 publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 3 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Babahoyo.
33. Decreto Supremo No. 97 publicado en el Registro Oficial No. 58 de fecha 7 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Montúfar.
34. Decreto Supremo No. 96 publicado en el Registro Oficial No. 58 de fecha 7 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Espejo.
35. Decreto Supremo No. 102 publicado en el Registro Oficial No. 60 de fecha 10 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Pillaro.
36. Decreto Supremo No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 60 de fecha 10 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo de Otavalo.

37. Decreto Supremo No. 110 publicado en el Registro Oficial No. 60 de fecha 10 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo de Esmeraldas.
38. Decreto Supremo No. 108 publicado en el Registro Oficial No. 61 de fecha 11 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Gualaquiza.
39. Decreto Supremo No. 107 publicado en el Registro Oficial No. 61 de fecha 11 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Daule.
40. Decreto Supremo No. 118 publicado en el Registro Oficial No. 65 de fecha 16 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Montúfar.
41. Decreto Supremo No. 134 publicado en el Registro Oficial No. 76 de fecha 30 de diciembre de 1935. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cayambe.
42. Decreto Supremo No. 56 publicado en el Registro Oficial No. 115 de fecha 14 de febrero de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Alausí.
43. Decreto Supremo No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 115 de fecha 14 de febrero de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Balzar.
44. Decreto Supremo No. 80 publicado en el Registro Oficial No. 125 de fecha 26 de febrero de 1936. Reorganizó el Concejo Municipal de Pasaje.
45. Decreto Supremo No. 121 publicado en el Registro Oficial No. 140 de fecha 14 de marzo de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Ibarra.
46. Decreto Supremo No. 171 publicado en el Registro Oficial No. 162 de fecha 11 de abril de 1936. Reorganiza el Concejo Municipal de San Miguel de Bolívar.
47. Decreto Supremo No. 196 publicado en el Registro Oficial No. 177 de fecha 29 de abril de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Sucre.
48. Decreto Supremo No. 205 publicado en el Registro Oficial No. 186 de fecha 11 de mayo de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Rosa.
49. Decreto Supremo No. 218 publicado en el Registro Oficial No. 187 de fecha 12 de mayo de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Latacunga.
50. Decreto Supremo No. 220 publicado en el Registro Oficial No. 187 de fecha 12 de mayo de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Machala.
51. Decreto Supremo No. 234 publicado en el Registro Oficial No. 194 de fecha 20 de mayo de 1936. Reorganizó el Concejo de Macará.
52. Decreto Supremo No. 233 publicado en el Registro Oficial No. 194 de fecha 20 de mayo de 1936. Reorganizó el Concejo de Pasaje.
53. Decreto Supremo No. 249 publicado en el Registro Oficial No. 210 de fecha 10 de junio de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Celica.
54. Decreto Supremo No. 257 publicado en el Registro Oficial No. 213 de fecha 13 de junio de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cañar.
55. Decreto Supremo No. 256 publicado en el Registro Oficial No. 213 de fecha 13 de junio de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Montecristi.
56. Decreto Supremo No. 261 publicado en el Registro Oficial No. 213 de fecha 13 de junio de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guayaquil.
57. Decreto Supremo No. 292 publicado en el Registro Oficial No. 244 de fecha 20 de julio de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Vinces.
58. Decreto Supremo No. 324 publicado en el Registro Oficial No. 259 de fecha 7 de agosto de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Portoviejo.
59. Decreto Supremo No. 332 publicado en el Registro Oficial No. 270 de fecha 21 de agosto de 1936. Reorganizó el Concejo de Puebloviejo.
60. Decreto Supremo No. 369 publicado en el Registro Oficial No. 293 de fecha 17 de septiembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Esmeraldas.
61. Decreto Supremo No. 383 publicado en el Registro Oficial No. 312 de fecha 10 de octubre de 1936. Reorganizó el Concejo de Pelileo.
62. Decreto Supremo No. 385 publicado en el Registro Oficial No. 312 de fecha 10 de octubre de 1936. Reorganizó el Concejo de Loja.
63. Decreto Supremo No. 384 publicado en el Registro Oficial No. 312 de fecha 10 de octubre de 1936. Reorganizó el Concejo de Guano.
64. Decreto Supremo No. 386 publicado en el Registro Oficial No. 319 de fecha 20 de octubre de 1936. Reorganizó el Concejo de Calvas.
65. Decreto Supremo No. 419 publicado en el Registro Oficial No. 339 de fecha 14 de noviembre de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guayaquil.
66. Decreto Supremo No. 421 publicado en el Registro Oficial No. 342 de fecha 18 de noviembre de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Quito.
67. Decreto Supremo No. 426 publicado en el Registro Oficial No. 346 de fecha 23 de noviembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Riobamba.
68. Decreto Supremo No. 428 publicado en el Registro Oficial No. 348 de fecha 25 de noviembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Cuenca.
69. Decreto Supremo No. 427 publicado en el Registro Oficial No. 348 de fecha 25 de noviembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Ambato.
70. Decreto Supremo No. 431 publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 26 de noviembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Tulcán.

71. Decreto Supremo No. 432 publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 26 de noviembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Latacunga.
72. Decreto Supremo No. 430 publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 26 de noviembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Ibarra.
73. Decreto Supremo No. 429 publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 26 de noviembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Portoviejo.
74. Decreto Supremo No. 436 publicado en el Registro Oficial No. 350 de fecha 27 de noviembre de 1936. Reorganizó los Concejos de Montúfar y Espejo.
75. Decreto Supremo No. 438 publicado en el Registro Oficial No. 351 de fecha 28 de noviembre de 1936. Reorganizó los Concejos de Paute y Gualaquiza.
76. Decreto Supremo No. 439 publicado en el Registro Oficial No. 351 de fecha 28 de noviembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Guaranda.
77. Decreto Supremo No. 442 publicado en el Registro Oficial No. 353 de fecha 1 de diciembre de 1936. Reorganizó el Concejo Municipal de Girón.
78. Decreto Supremo No. 441 publicado en el Registro Oficial No. 353 de fecha 1 de diciembre de 1936. Reorganizó el Concejo Municipal de Azogues.
79. Decreto Supremo No. 440 publicado en el Registro Oficial No. 353 de fecha 1 de diciembre de 1936. Reorganizó el Concejo Municipal de Esmeraldas.
80. Decreto Supremo No. 433 publicado en el Registro Oficial No. 350 de fecha 27 de noviembre de 1936. Dispone continúe funcionando el Concejo de Loja.
81. Decreto Supremo No. 450 publicado en el Registro Oficial No. 357 de fecha 5 de diciembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Manta.
82. Decreto Supremo No. 456 publicado en el Registro Oficial No. 358 de fecha 7 de diciembre de 1936. Reorganizó el Concejo Municipal de Riobamba.
83. Decreto Supremo No. 458 publicado en el Registro Oficial No. 358 de fecha 7 de diciembre de 1936. Reorganizó el Concejo Municipal de Latacunga.
84. Decreto Supremo No. 452 publicado en el Registro Oficial No. 358 de fecha 7 de diciembre de 1936. Reorganizó el Concejo Municipal de Chone.
85. Decreto Supremo No. 472 publicado en el Registro Oficial No. 367 de fecha 17 de diciembre de 1936. Reorganizó el Concejo Municipal de Guaranda.
86. Decreto Supremo No. 474 publicado en el Registro Oficial No. 371 de fecha 22 de diciembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Tulcán.
87. Decreto Supremo No. 475 publicado en el Registro Oficial No. 371 de fecha 22 de diciembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Pujilí.
88. Decreto Supremo No. 478 publicado en el Registro Oficial No. 374 de fecha 26 de diciembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Salcedo.
89. Decreto Supremo No. 481 publicado en el Registro Oficial No. 377 de fecha 30 de diciembre de 1936. Reorganizó el Concejo Cantonal de Montúfar.
90. Decreto Supremo No. 483 publicado en el Registro Oficial No. 377 de fecha 30 de diciembre de 1936. Reorganizó el Concejo de Cotacachi.
91. Decreto Supremo No. 484 publicado en el Registro Oficial No. 379 de fecha 2 de enero de 1937. Reorganizó el Concejo de Cayambe.
92. Decreto Supremo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 8 de enero de 1937. Reorganizó el Concejo de Pedro Moncayo.
93. Decreto Supremo No. 3 publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 8 de enero de 1937. Reorganizó el Concejo de Colta.
94. Decreto Supremo No. 19 publicado en el Registro Oficial No. 396 de fecha 22 de enero de 1937. Reorganizó el Concejo de Alausí.
95. Decreto Supremo No. 21 publicado en el Registro Oficial No. 396 de fecha 22 de enero de 1937. Reorganizó el Concejo de Jipijapa.
96. Decreto Supremo No. 20 publicado en el Registro Oficial No. 396 de fecha 22 de enero de 1937. Reorganizó el Concejo de Bolívar (Manabí).
97. Decreto Supremo No. 31 publicado en el Registro Oficial No. 404 de fecha 1 de febrero de 1937. Reorganizó el Concejo de Santa Rosa.
98. Decreto Supremo No. 30 publicado en el Registro Oficial No. 404 de fecha 1 de febrero de 1937. Reorganizó el Concejo de Machala.
99. Decreto Supremo No. 38 publicado en el Registro Oficial No. 409 de fecha 6 de febrero de 1937. Reorganizó el Concejo de Pillaro.
100. Decreto Supremo No. 2 publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 8 de enero de 1937. Dispone que continúe funcionando el Concejo de Guano.
101. Decreto Supremo No. 48 publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 1 de marzo de 1937. Reorganizó el Concejo de Paltas.
102. Decreto Supremo No. 65 publicado en el Registro Oficial No. 429 de fecha 2 de marzo de 1937. Nombró concejales suplentes de Vinces.
103. Decreto Supremo No. 76 publicado en el Registro Oficial No. 440 de fecha 15 de marzo de 1937. Reorganizó el Concejo Municipal de Otavalo.
104. Decreto Supremo No. 105 publicado en el Registro Oficial No. 474 de fecha 26 de abril de 1937. Reorganizó el Concejo de Guano.

105. Decreto Supremo No. 46 publicado en el Registro Oficial No. 481 de fecha 5 de mayo de 1937. Reorganizó el Concejo de Mejía.
106. Decreto Supremo No. 127 publicado en el Registro Oficial No. 488 de fecha 13 de mayo de 1937. Reorganizó el Concejo de Loja.
107. Decreto Supremo No. 132 publicado en el Registro Oficial No. 498 de fecha 26 de mayo de 1937. Reorganizó el Concejo de Celica.
108. Decreto Supremo No. 133 publicado en el Registro Oficial No. 498 de fecha 26 de mayo de 1937. Reorganizó el Concejo de Santa Elena.
109. Decreto Supremo No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 514 de fecha 15 de junio de 1937. Reorganizó el Concejo de Pujilí.
110. Decreto Supremo No. 170 publicado en el Registro Oficial No. 514 de fecha 15 de junio de 1937. Reorganizó el Concejo de Pueblo Viejo.
111. Decreto Supremo No. 175 publicado en el Registro Oficial No. 521 de fecha 23 de junio de 1937. Reorganizó el Concejo de Saraguro.
112. Decreto Supremo No. 194 publicado en el Registro Oficial No. 537 de fecha 12 de julio de 1937. Reorganizó el Concejo de Macará.
113. Decreto Supremo No. 32 publicado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 6 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Quito.
114. Decreto Supremo No. 38 publicado en el Registro Oficial No. 37 y 38 de fecha 8 y 9 de diciembre de 1937. Disposiciones para entrega de los Municipios a los nuevos Concejos.
115. Decreto Supremo No. 48 publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 13 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Yaguachi.
116. Decreto Supremo No. 50 publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 13 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Vinces.
117. Decreto Supremo No. 51 publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 13 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Santa Rosa.
118. Decreto Supremo No. 47 publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 13 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo del Milagro.
119. Decreto Supremo No. 49 publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 13 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Balzar.
120. Decreto Supremo No. 58 publicado en el Registro Oficial No. 42 de fecha 14 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Paute.
121. Decreto Supremo No. 56 publicado en el Registro Oficial No. 42 de fecha 14 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Otavalo.
122. Decreto Supremo No. 59 publicado en el Registro Oficial No. 42 de fecha 14 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Gualaceo.
123. Decreto Supremo No. 57 publicado en el Registro Oficial No. 42 de fecha 14 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Girón.
124. Decreto Supremo No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 42 de fecha 14 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Zaruma.
125. Decreto Supremo No. 53 publicado en el Registro Oficial No. 42 de fecha 14 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Santa Elena.
126. Decreto Supremo No. 54 publicado en el Registro Oficial No. 42 de fecha 14 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Pasaje.
127. Decreto Supremo No. 52 publicado en el Registro Oficial No. 42 de fecha 14 de diciembre 1937. Reorganizó el Concejo de Machala.
128. Decreto Supremo No. 65 publicado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 15 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Guaranda.
129. Decreto Supremo No. 63 publicado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 15 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Cuenca.
130. Decreto Supremo No. 61 publicado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 15 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Chimbo.
131. Decreto Supremo No. 62 publicado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 15 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Cañar.
132. Decreto Supremo No. 60 publicado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 15 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Gualaquiza.
133. Decreto Supremo No. 64 publicado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 15 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Guayaquil.
134. Decreto Supremo No. 72 publicado en el Registro Oficial No. 44 de fecha 16 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Riobamba.
135. Decreto Supremo No. 75 publicado en el Registro Oficial No. 46 de fecha 18 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Saraguro.
136. Decreto Supremo No. 78 publicado en el Registro Oficial No. 46 de fecha 18 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Salcedo.
137. Decreto Supremo No. 79 publicado en el Registro Oficial No. 46 de fecha 18 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Pujilí.
138. Decreto Supremo No. 76 publicado en el Registro Oficial No. 46 de fecha 18 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Paltas.

139. Decreto Supremo No. 73 publicado en el Registro Oficial No. 46 de fecha 18 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Loja.
140. Decreto Supremo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 46 de fecha 18 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Cotacachi.
141. Decreto Supremo No. 74 publicado en el Registro Oficial No. 46 de fecha 18 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Azogues.
142. Decreto Supremo No. 84 publicado en el Registro Oficial No. 47 de fecha 20 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Pillaro.
143. Decreto Supremo No. 80 publicado en el Registro Oficial No. 47 de fecha 20 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Pelileo.
144. Decreto Supremo No. 82 publicado en el Registro Oficial No. 47 de fecha 20 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Guano.
145. Decreto Supremo No. 81 publicado en el Registro Oficial No. 47 de fecha 20 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Calvas.
146. Decreto Supremo No. 83 publicado en el Registro Oficial No. 47 de fecha 20 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Alausí.
147. Decreto Supremo No. 85 publicado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 21 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Macará.
148. Decreto Supremo No. 86 publicado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 21 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Colta.
149. Decreto Supremo No. 91 publicado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 21 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Sucre.
150. Decreto Supremo No. 90 publicado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 21 de diciembre de 1937. Reorganizó el Concejo de Rocafuerte.

Art. 2.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diez días del mes de marzo de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a seis de abril del dos mil once.

SANCIÓNSE Y PROMÚLGUESE

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 7 de abril del 2011.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el Proyecto de **LEY DEROGATORIA No. 7 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 18-Ene-2011

SEGUNDO DEBATE: 10-Mar-2011

Quito, 10 de marzo de 2011

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, desde el origen del Estado ecuatoriano se promulgaron Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos y/o Decretos Supremos que si bien en el curso del tiempo han perdido eficacia normativa como consecuencia de la sanción posterior de nueva legislación, con la que aquella resulta incompatible, pese a lo cual, formalmente la normativa inicial referida subsiste en la estructura jurídica vigente;

Que, en la legislación ecuatoriana, la pérdida de eficacia normativa o desuso de las normas, no afectan al derecho positivo ni producen su derogación, puesto que la facultad de derogar una norma le corresponde al mismo órgano que la dictó, para cuyo efecto debe promulgar otra norma de igual o superior jerarquía;

Que, los llamados Decretos Supremos fueron normas dictadas por los gobiernos de facto, en uso de potestades reservadas a la Función Legislativa, cuando ésta fue disuelta; que los Decretos Legislativos y resoluciones legislativas son manifestaciones de la Función Legislativa cuando esa manifestación no requiere de una Ley;

Que, varias normas primarias que aún constan formalmente en la legislación nacional, han perdido vigencia ya por la obsolescencia de sus preceptos o por haberse cumplido con sus objetivos; ya por haberse perfeccionado las adquisiciones dispuestas en tales normas o por haber sido amortizados y/o extinguidos los créditos que fueron materia de esas normas; ya por haberse ejecutado los proyectos respectivos o por su manifiesta caducidad; ya por haberse contratado o concluido las obras correspondientes; ya porque se cumplió la disposición respectiva; ya por la ejecución de los convenios previstos, así como por haberse efectuado las reorganizaciones edilicias ordenadas en ellas; o en fin, por haberse cumplido el objeto de la normativa respectiva;

Que, la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante su obsolescencia, aún se conservan formalmente en el universo jurídico ecuatoriano, con un estatus indefinido que podría ser malinterpretado en detrimento de la seguridad jurídica nacional; y,

Que, para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DEROGATORIA No. 7 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL

Art. 1.- Se derogan los decretos, decretos supremos y acuerdos legislativos que son inaplicables y por lo mismo se han convertido en la actualidad en normativa irrelevante que ocupa un espacio en el ordenamiento jurídico vigente y que se determinan a continuación:

1. Decreto Supremo No. 123 publicado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 28 de diciembre de 1937. Reorganiza las Cortes Superiores de la República.
2. Decreto Supremo No. 121 publicado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 28 de diciembre de 1937. Reorganiza la Corte Suprema de Justicia.
3. Decreto Supremo No. 110 publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 30 de diciembre de 1937. Constitución legal y definitiva de la Sociedad Agrícola Industrial de Guayaquil.
4. Decreto Supremo No. 131 publicado en el Registro Oficial No. 57 de fecha 3 de enero de 1938. Suprime el Quinto Juez Provincial de Mayor Cuantía del Azuay.
5. Decreto Supremo No. 4 publicado en el Registro Oficial No. 62 de fecha 10 de enero de 1938. Expide los nombramientos para integrar la reorganización de la Función Judicial, los nombramientos de los Registradores de la Propiedad de Ambato y Cuenca.
6. Decreto Supremo No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 74 de fecha 24 de enero de 1938. Declara anuladas las providencias sobre adjudicaciones de terrenos baldíos.
7. Decreto Supremo No. 12 publicado en el Registro Oficial No. 90 de fecha 11 de febrero de 1938. Resuelve el contrato celebrado por el MOP, con la Empresa Scottoni para la construcción del ferrocarril Salinas-San Lorenzo.
8. Decreto Supremo No. 68 publicado en el Registro Oficial No. 98 de fecha 21 de febrero de 1938. Fija el precio para la venta de azúcar.
9. Decreto Supremo No. 50 publicado en el Registro Oficial No. 115 de fecha 15 de marzo de 1938. Prorroga el plazo para registro de ocupados y desocupados.
10. Decreto Supremo No. 92 publicado en el Registro Oficial No. 117 de fecha 17 de marzo de 1938. Deroga el Decreto 724 publicado en el Registro Oficial No. 296 de fecha 21 de septiembre de 1936, sobre impuesto a la renta que deben pagar las compañías mineras.
11. Decreto Supremo No. 12 publicado en el Registro Oficial No. 118 de fecha 18 de marzo de 1938. Autoriza al Ministro de Obras Públicas otorgar al señor Carlos Roca Carbo una concesión minera en Pascuales y Nobol.
12. Decreto Supremo No. 32 publicado en el Registro Oficial No. 173 de fecha 26 de mayo de 1938. Aclara que la Compañía Anglo Saxon Petroleum Company, no se halla comprendida en el Decreto 28 de fecha 8 de mayo de 1938.
13. Decreto Supremo No. 179 publicado en el Registro Oficial No. 204 de fecha 1 de julio de 1938. Concede amplia amnistía a los exiliados y detenidos políticos.
14. Decreto Supremo No. 522 publicado en el Registro Oficial No. 235 de fecha 6 de agosto de 1938. Exonera de todo impuesto la escritura de constitución del Banco Hipotecario y de Fomento del Ecuador.
15. Decreto Supremo No. 529 publicado en el Registro Oficial No. 3 de fecha 13 de agosto de 1938. Deroga el Decreto 152 de fecha 10 de marzo de 1936, que confiere a los denunciantes de infracciones a leyes tributarias la participación en las multas.
16. Decreto Supremo No. 56 publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 23 de septiembre de 1938. Autoriza al Ministro de Obras Públicas otorgar al señor ingeniero Manuel Navarro una concesión petrolífera.
17. Decreto Supremo No. 67 publicado en el Registro Oficial No. 44 de fecha 1 de octubre de 1938. Autoriza al Ministro de Obras Públicas otorgar a la Compañía Minera del Payamino una concesión minera.
18. Decreto Supremo No. 66 publicado en el Registro Oficial No. 44 de fecha 1 de octubre de 1938. Autoriza al Ministro de Obras Públicas otorgar al señor Gottlieb Weber una concesión minera.

19. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 65 de fecha 27 de octubre de 1938. Autoriza al Municipio de Cuenca conceder un sobresueldo, por esta vez, a sus empleados.
20. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 7 de fecha 9 de diciembre de 1938. Autoriza la importación de maquinarias para cine parlante y agrícola o industriales.
21. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 7 de fecha 9 de diciembre de 1938. Declara libre de derechos a la importación de materiales de agua potable para poblaciones manabitas.
22. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 88 de fecha 15 de marzo de 1939. Autoriza al Ejecutivo otorgar la garantía prescrita en la Ley Orgánica del Banco Hipotecario.
23. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 23 de octubre de 1940. Exonera de impuestos a la herencia a la Fundación Mariana de Jesús, en la sucesión de la Señora María Barba de Larrea.
24. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 51 de fecha 1 de noviembre de 1940. Concede amnistía general a todos los ciudadanos perseguidos por delitos políticos.
25. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 647 de fecha 22 de octubre de 1942. Reconoce derechos a indemnizaciones de los deudos de médicos y empleados de sanidad que fallecieron en ejercicio de sus funciones.
26. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 653 de fecha 29 de octubre de 1942. Faculta al Banco del Azuay o a cualquier otro banco conceder un empréstito para la obra del ferrocarril Sibambe - Cuenca.
27. Decreto Supremo No. 19 publicado en el Registro Oficial No. 19 de fecha 23 de junio de 1944. Reorganiza la Universidad de Cuenca.
28. Decreto Supremo No. 244 publicado en el Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 1944. Continúen funcionando todos los Concejos Cantonales de la República con el mismo personal anterior al 28 de mayo hasta ser legalmente reorganizados.
29. Decreto Supremo No. 201 publicado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 21 de julio de 1944. Reorganiza el personal docente de la Universidad de Guayaquil.
30. Decreto Supremo No. 727 publicado en el Registro Oficial No. 60 de fecha 12 de agosto de 1944. Declara válidas las actuaciones de carácter judicial o administrativo de las personas sin nombramiento a partir del 28 de mayo de 1944.
31. Decreto Supremo No. 628 publicado en el Registro Oficial No. 62 de fecha 15 de agosto de 1944. Sobre linderos de bienes de la asistencia pública, que serán suficientes títulos los inventarios practicados con motivo de los contratos.
32. Decreto Supremo No. 87 publicado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 21 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Portoviejo.
33. Decreto Supremo No. 89 publicado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 21 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Manta.
34. Decreto Supremo No. 88 publicado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 21 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Jipijapa.
35. Decreto Supremo No. 92 publicado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 21 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Chone.
36. Decreto Supremo No. 93 publicado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 21 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Bolívar (Manabí).
37. Decreto Supremo No. 98 publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 23 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Celica.
38. Decreto Supremo No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 23 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Ambato.
39. Decreto Supremo No. 102 publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 23 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Santa Ana.
40. Decreto Supremo No. 97 publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 23 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Montecristi.
41. Decreto Supremo No. 107 publicado en el Registro Oficial No. 51 de fecha 24 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Latacunga.
42. Decreto Supremo No. 106 publicado en el Registro Oficial No. 51 de fecha 24 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Ibarra.
43. Decreto Supremo No. 111 publicado en el Registro Oficial No. 52 de fecha 27 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Tulcán.
44. Decreto Supremo No. 113 publicado en el Registro Oficial No. 52 de fecha 27 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Montúfar.
45. Decreto Supremo No. 112 publicado en el Registro Oficial No. 52 de fecha 27 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Espejo.
46. Decreto Supremo No. 117 publicado en el Registro Oficial No. 52 de fecha 27 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Cayambe.

47. Decreto Supremo No. 118 publicado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 28 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Pedro Moncayo.
48. Decreto Supremo No. 119 publicado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 28 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Mejía.
49. Decreto Supremo No. 125 publicado en el Registro Oficial No. 54 de fecha 29 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Latacunga.
50. Decreto Supremo No. 127 publicado en el Registro Oficial No. 54 de fecha 29 de diciembre de 1937. Reorganiza el Concejo de Santa Elena.
51. Decreto Supremo No. 105 publicado en el Registro Oficial No. 60 de fecha 7 de enero de 1938. Reorganiza el Concejo de Esmeraldas.
52. Decreto Supremo No. 15 publicado en el Registro Oficial No. 66 de fecha 14 de enero de 1938. Reorganiza el Concejo de Cuenca.
53. Decreto Supremo No. 23 publicado en el Registro Oficial No. 69 de fecha 18 de enero de 1938. Reorganiza el Concejo de Alausí.
54. Decreto Supremo No. 30 publicado en el Registro Oficial No. 76 de fecha 26 de enero de 1938. Reorganiza el Concejo de Pasaje.
55. Decreto Supremo No. 32 publicado en el Registro Oficial No. 81 y 82 de fecha 1 y 2 de febrero de 1938. Reorganiza el Concejo de Colta.
56. Decreto Supremo No. 54 publicado en el Registro Oficial No. 102 y 103 de fecha 25 y 26 de febrero de 1938. Reorganiza el Concejo de Antonio Ante.
57. Decreto Supremo No. 61 publicado en el Registro Oficial No. 106 de fecha 4 de marzo de 1938. Reorganiza el Concejo de Salinas.
58. Decreto Supremo No. 58 publicado en el Registro Oficial No. 106 de fecha 4 de marzo de 1938. Reorganiza el Concejo de Guayaquil.
59. Decreto Supremo No. 59 publicado en el Registro Oficial No. 106 de fecha 4 de marzo de 1938. Reorganiza el Concejo de Chone.
60. Decreto Supremo No. 68 publicado en el Registro Oficial No. 111 de fecha 10 de marzo de 1938. Reorganiza el Concejo de Pelileo.
61. Decreto Supremo No. 70 publicado en el Registro Oficial No. 111 de fecha 10 de marzo de 1938. Reorganiza el Concejo de Paute.
62. Decreto Supremo No. 87 publicado en el Registro Oficial No. 126 de fecha 28 de marzo de 1938. Reorganiza el Concejo de Vinces.
63. Decreto Supremo No. 81 publicado en el Registro Oficial No. 126 de fecha 28 de marzo de 1938. Reorganiza el Concejo de Bolívar, en la Provincia de Manabí.
64. Decreto Supremo No. 92 publicado en el Registro Oficial No. 131 de fecha 2 de abril de 1938. Reorganiza el Concejo de Santa Ana.
65. Decreto Supremo No. 129 publicado en el Registro Oficial No. 161 de fecha 11 de mayo de 1938. Reorganiza el Concejo de Saraguro.
66. Decreto Supremo No. 141 publicado en el Registro Oficial No. 168 de fecha 19 de mayo de 1938. Reorganiza el Concejo de Macará.
67. Decreto Supremo No. 150 publicado en el Registro Oficial No. 177 de fecha 31 de mayo de 1938. Reorganiza el Concejo de Espejo.
68. Decreto Supremo No. 173 publicado en el Registro Oficial No. 189 de fecha 14 de junio de 1938. Reorganiza el Concejo de Salinas.
69. Decreto Supremo No. 182 publicado en el Registro Oficial No. 204 de fecha 1 de julio de 1938. Reorganiza el Concejo de Rumiñahui.
70. Decreto Supremo No. 184 publicado en el Registro Oficial No. 204 de fecha 1 de julio de 1938. Reorganiza el Concejo de Pangua.
71. Decreto Supremo No. 188 publicado en el Registro Oficial No. 204 de fecha 1 de julio de 1938. Reorganiza el Concejo de Cotacachi.
72. Decreto Supremo No. 183 publicado en el Registro Oficial No. 204 de fecha 1 de julio de 1938. Reorganiza el Concejo de Sucre.
73. Decreto Supremo No. 206 publicado en el Registro Oficial No. 210 de fecha 8 de julio de 1938. Reorganiza el Concejo de Guano.
74. Decreto Supremo No. 205 publicado en el Registro Oficial No. 210 de fecha 8 de julio de 1938. Reorganiza el Concejo de Colta.
75. Decreto Supremo No. 207 publicado en el Registro Oficial No. 220 de fecha 20 de julio de 1938. Reorganiza el Concejo de Latacunga.
76. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 299 de fecha 26 de agosto de 1941. Declara terminado el periodo de los actuales concejales principales y suplentes del Concejo Municipal de Guayaquil.
77. Decreto Supremo No. 14 publicado en el Registro Oficial No. 4 de fecha 6 de junio de 1944. Reorganiza el Municipio de Guayaquil.
78. Decreto Supremo No. 22 publicado en el Registro Oficial No. 5 de fecha 7 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Pelileo.
79. Decreto Supremo No. 28 publicado en el Registro Oficial No. 7 de fecha 9 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Riobamba.

80. Decreto Supremo No. 29 publicado en el Registro Oficial No. 7 de fecha 9 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Cuenca.
81. Decreto Supremo No. 38 publicado en el Registro Oficial No. 13 de fecha 16 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal de Salcedo.
82. Decreto Supremo No. 39 publicado en el Registro Oficial No. 13 de fecha 16 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Mejía.
83. Decreto Supremo No. 59 publicado en el Registro Oficial No. 13 de fecha 16 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Yaguachi.
84. Decreto Supremo No. 107 publicado en el Registro Oficial No. 17 de fecha 21 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal de Loja.
85. Decreto Supremo No. 91 publicado en el Registro Oficial No. 17 de fecha 21 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal de Azogues.
86. Decreto Supremo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 17 de fecha 21 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Alausí.
87. Decreto Supremo No. 90 publicado en el Registro Oficial No. 17 de fecha 21 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal de Portoviejo.
88. Decreto Supremo No. 89 publicado en el Registro Oficial No. 17 de fecha 21 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal de Eloy Alfaro.
89. Decreto Supremo No. 88 publicado en el Registro Oficial No. 17 de fecha 21 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal de Esmeraldas.
90. Decreto Supremo No. 108 publicado en el Registro Oficial No. 19 de fecha 23 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Guaranda.
91. Decreto Supremo No. 120 publicado en el Registro Oficial No. 19 de fecha 23 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Sucre.
92. Decreto Supremo No. 123 publicado en el Registro Oficial No. 19 de fecha 23 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Santa Ana.
93. Decreto Supremo No. 118 publicado en el Registro Oficial No. 19 de fecha 23 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Milagro.
94. Decreto Supremo No. 119 publicado en el Registro Oficial No. 19 de fecha 23 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Jipijapa.
95. Decreto Supremo No. 122 publicado en el Registro Oficial No. 19 de fecha 23 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Chone.
96. Decreto Supremo No. 121 publicado en el Registro Oficial No. 19 de fecha 23 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Bolívar.
97. Decreto Supremo No. 155 publicado en el Registro Oficial No. 22 de fecha 27 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Pillaro.
98. Decreto Supremo No. 154 publicado en el Registro Oficial No. 22 de fecha 27 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Pangua.
99. Decreto Supremo No. 151 publicado en el Registro Oficial No. 22 de fecha 27 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Urdaneta.
100. Decreto Supremo No. 152 publicado en el Registro Oficial No. 22 de fecha 27 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Pueblo Viejo.
101. Decreto Supremo No. 150 publicado en el Registro Oficial No. 22 de fecha 27 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo municipal del Cantón Pasaje.
102. Decreto Supremo No. 169 publicado en el Registro Oficial No. 24 de fecha 29 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Latacunga.
103. Decreto Supremo No. 157 publicado en el Registro Oficial No. 24 de fecha 29 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Girón.
104. Decreto Supremo No. 160 publicado en el Registro Oficial No. 24 de fecha 29 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Chimbo.
105. Decreto Supremo No. 158 publicado en el Registro Oficial No. 24 de fecha 29 de junio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Piñas.
106. Decreto Supremo No. 170 publicado en el Registro Oficial No. 27 de fecha 3 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Guano.
107. Decreto Supremo No. 172 publicado en el Registro Oficial No. 27 de fecha 3 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Ambato.
108. Decreto Supremo No. 173 publicado en el Registro Oficial No. 27 de fecha 3 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Vinces.
109. Decreto Supremo No. 171 publicado en el Registro Oficial No. 27 de fecha 3 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Babahoyo.
110. Decreto Supremo No. 222 publicado en el Registro Oficial No. 28 de fecha 4 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Pujilí.

111. Decreto Supremo No. 221 publicado en el Registro Oficial No. 28 de fecha 4 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Cotacachi.
112. Decreto Supremo No. 217 publicado en el Registro Oficial No. 28 de fecha 4 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Azogues.
113. Decreto Supremo No. 246 publicado en el Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.
114. Decreto Supremo No. 245 publicado en el Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Ibarra.
115. Decreto Supremo No. 267 publicado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 12 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Sigsig.
116. Decreto Supremo No. 266 publicado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 12 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Colta.
117. Decreto Supremo No. 270 publicado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 12 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Zaruma.
118. Decreto Supremo No. 269 publicado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 12 de julio 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa.
119. Decreto Supremo No. 264 publicado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 12 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Santa Elena.
120. Decreto Supremo No. 265 publicado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 12 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Salinas.
121. Decreto Supremo No. 293 publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 17 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar.
122. Decreto Supremo No. 298 publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 17 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Otavalo.
123. Decreto Supremo No. 311 publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 19 de julio de 1944. Organiza el Concejo Municipal del Cantón Chunchi.
124. Decreto Supremo No. 313 publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 19 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.
125. Decreto Supremo No. 312 publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 19 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Montecristi.
126. Decreto Supremo No. 353 publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 19 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Manta.
127. Decreto Supremo No. 355 publicado en el Registro Oficial No. 42 de fecha 20 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Gualaceo.
128. Decreto Supremo No. 354 publicado en el Registro Oficial No. 42 de fecha 20 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Quevedo.
129. Decreto Supremo No. 356 publicado en el Registro Oficial No. 42 de fecha 20 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Balzar.
130. Decreto Supremo No. 388 publicado en el Registro Oficial No. 44 de fecha 22 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Sigsig.
131. Decreto Supremo No. 369 publicado en el Registro Oficial No. 44 de fecha 22 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Paute.
132. Decreto Supremo No. 368 publicado en el Registro Oficial No. 44 de fecha 22 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Cañar.
133. Decreto Supremo No. 367 publicado en el Registro Oficial No. 44 de fecha 22 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Baba.
134. Decreto Supremo No. 423 publicado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 28 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Calvas.
135. Decreto Supremo No. 421 publicado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 28 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Machala.
136. Decreto Supremo No. 424 publicado en el Registro Oficial No. 49 de fecha 29 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Saraguro.
137. Decreto Supremo No. 455 publicado en el Registro Oficial No. 49 de fecha 29 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Cotacachi.
138. Decreto Supremo No. 454 publicado en el Registro Oficial No. 49 de fecha 29 de julio de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Antonio Ante.
139. Decreto Supremo No. 653 publicado en el Registro Oficial No. 59 de fecha 11 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Paltas.
140. Decreto Supremo No. 652 publicado en el Registro Oficial No. 59 de fecha 11 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá.

141. Decreto Supremo No. 654 publicado en el Registro Oficial No. 59 de fecha 11 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Celica.
142. Decreto Supremo No. 697 publicado en el Registro Oficial No. 60 de fecha 12 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Tulcán.
143. Decreto Supremo No. 725 publicado en el Registro Oficial No. 60 de fecha 12 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Macará.
144. Decreto Supremo No. 740 publicado en el Registro Oficial No. 60 de fecha 12 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Espejo.
145. Decreto Supremo No. 699 publicado en el Registro Oficial No. 60 de fecha 12 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Salinas.
146. Decreto Supremo No. 724 publicado en el Registro Oficial No. 60 de fecha 12 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.
147. Decreto Supremo No. 741 publicado en el Registro Oficial No. 60 de fecha 12 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Montecristi.
148. Decreto Supremo No. 742 publicado en el Registro Oficial No. 60 de fecha 12 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Jipijapa.
149. Decreto Supremo No. 752 publicado en el Registro Oficial No. 62 de fecha 15 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Guamote.
150. Decreto Supremo No. 753 publicado en el Registro Oficial No. 63 de fecha 16 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Biblián.

Art. 2.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diez días del mes de marzo de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a seis de abril del dos mil once.

SANCIÓNESE Y PROMÚLGUESE

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 7 de abril del 2011.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 721

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 75 ibídem establece que el militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causal es por "Solicitud voluntaria";

Que el señor VALM. Lalama Fernández Milton Alberto, ha renunciado a parte de su tiempo de disponibilidad, para solicitar voluntariamente su baja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 75 y 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente señala: "Solicitud voluntaria" dase de baja de la Fuerza Naval, con fecha 28 de febrero del 2011, al señor 0904675394 VALM. LALAMA FERNÁNDEZ MILTON ALBERTO.

Art. 2.- Quien previamente fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Ejecutivo No. 651 expedido el 10 de febrero del 2011.

Art. 3.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.- Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 6 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 722

N° 12-2010

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Jorge Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió designar Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que el artículo 75 ibídem establece que el militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditar por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja;

Que por disposición del señor Presidente de la República, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, coadyuve con las gestiones e iniciativas que éstas emprendan para el desarrollo de los sectores coordinados por esta Cartera de Estado;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales por "Solicitud voluntaria";

Que varias entidades públicas y privadas de la República de Chile cuentan con amplia experiencia en el desarrollo y gestión de los sectores estratégicos minero e hidrocarburífero, lo que permite identificar a ese país como una fuente de primera mano de información, conocimiento y experiencias frente a las necesidades de potenciar el crecimiento de esos sectores en el Ecuador;

Que el señor CPNV-EMC Yépez Montesdeoca Mario Alberto, ha renunciado a parte de su tiempo de disponibilidad, para solicitar voluntariamente su baja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 75 y 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

Que con el objeto de cumplir con las actividades referidas, se establecido una agenda de trabajo con varias entidades estatales y privadas chilenas, por lo que es necesario que el Ministro, junto con el Secretario Técnico de esta Cartera de Estado y un Asesor Ministerial se desplacen a la ciudad de Santiago de Chile para participar en talleres, reuniones de trabajo y asistir a las demás actividades oficiales programadas entre el 20 y 22 de diciembre del 2010, lo que implica que los referidos funcionarios deban desplazarse con la antelación que el caso amerita; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Acuerda:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente señala: "Solicitud voluntaria" dase de baja de la Fuerza Naval, con fecha 28 de febrero del 2011, al señor 1704884046 CPNV-EMC YÉPEZ MONTESDEOCA MARIO ALBERTO.

Art. 2.- Quien previamente fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 letra f), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Ejecutivo No. 655 expedido el 10 de febrero del 2011.

Art. 3.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Artículo 1.- Declarar en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior en la República de Chile a los funcionarios abajo señalados, de conformidad con el siguiente detalle:

Publíquese y comuníquese.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 6 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

FUNCIONARIOS	PERÍODO
▪ Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador	Del 19 de diciembre del 2010 al 21 de diciembre del 2010.
▪ Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico, ▪ Eduardo Barredo Heiner, Asesor	Del 19 de diciembre del 2010 al 22 de diciembre del 2010.

Los viáticos y subsistencias se pagarán de conformidad con el itinerario de viaje.

Artículo 2.- Durante la ausencia del Ministro y del Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, entre el 19 de diciembre del 2010 y el 21 de diciembre del 2010, incluido, encargar el Despacho Ministerial al Ing. Michael Mera Giler; y, la Secretaría Técnica al Lic. Carlos Alvear Guzmán.

Artículo 3.- Durante la ausencia del Secretario Técnico el 22 de diciembre del 2010, encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos al Lcdo. Carlos Alvear Guzmán.

Artículo 4.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de diciembre del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

No. 141-11

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Constitución de la República, en el numeral 2, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 26 de la Carta Suprema, dispone que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, y que constituye un área prioritaria de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el artículo 344 del mismo ordenamiento, determina: "El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

Que el numeral 8 del artículo 347 de este cuerpo preceptivo, señala que es responsabilidad del Estado incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales;

Que en aplicación del literal e) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación, el precepto 29, letra n) de su Reglamento General establece que el Ministro de Educación es la máxima autoridad del ramo y hace constar entre sus atribuciones y deberes la de proveer los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos y expedir acuerdos y resoluciones para implementar los planes educativos;

Que mediante oficio N° SENPLADES-SIP-dap-2010-153 de 5 de marzo del 2010, se aprobó el Proyecto Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad - SIDECE, cuyo objeto es construir e implementar un sistema integral de tecnologías para la escuela y la comunidad en todo el sistema educativo público del país que apoye la calidad de la educación nacional;

Que el artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 390-10 de 1 de junio del 2010, establece que la Subsecretaría de Calidad Educativa, a través de la Dirección Nacional de Innovación Educativa, es responsable de proponer políticas para el mejoramiento de la pedagogía de aula mediante el uso creativo de recursos tecnológicos, así como sobre la incorporación del uso adecuado de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) aplicadas a la educación;

Que mediante memorando No. 266-SCE-11 de 15 de febrero del 2011, la ingeniera María Dolores Idrovo, Gerente del Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad SITEC, remite informe técnico sobre el presente acuerdo, en el que se concluye que este documento legal atendería el requerimiento de las autoridades del Ministerio de Educación;

Que la señora Subsecretaria de Calidad Educativa con memorando No. 290 SCE-11 de 17 de febrero del 2011, y al que adjunta el informe técnico respectivo, requiere la expedición de un acuerdo ministerial mediante el cual se disponga la implementación de la incorporación al proceso educativo de las tecnologías de información y comunicación (TIC), a través de la dotación de equipos informáticos y el uso de tecnologías e internet en los establecimientos educativos públicos en todo el país, a través del SITEC;

Que la señora María Daniela Araujo, Coordinadora General de Planificación mediante memorando No. 141-CGPLAN-A de 9 de marzo del 2011, emite criterio favorable para la elaboración del Acuerdo Ministerial en el que se dispone a la Gerencia del Proyecto Sistema Integral de Tecnologías, la dotación de equipos informáticos y el uso de tecnologías e internet en los establecimientos educativos públicos en todo el país; y,

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 24 literal a) de la Ley Orgánica de Educación, 24 literal a) y 29 literales a), b), c)

y n) de su Reglamento General de Aplicación y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Instituir la incorporación al proceso educativo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), como contribución al mejoramiento de la calidad educativa y al fomento de la ciudadanía digital en la comunidad educativa a través de la dotación de equipos informáticos y el uso de tecnologías e internet en los establecimientos educativos públicos del país.

Art. 2.- Disponer que la Subsecretaría de Calidad Educativa, por medio de la Gerencia del Proyecto Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad - SITEC, previo cumplimiento de la normativa pertinente e informe favorable de la Coordinación General de Planificación, proceda a la implementación de esta política educativa.

Art. 3.- Disponer a la Subsecretaría de Calidad Educativa para que con la Gerencia del Proyecto Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad - SITEC, establezca mecanismos de articulación en el Plan Nacional de Conectividad a fin de dar servicio de Internet a los establecimientos educativos públicos a los que se dote de equipos informáticos; y coordine la respectiva provisión del servicio de Internet con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 4.- Autorizar que el equipamiento informático y el servicio de Internet proveídos a las unidades educativas públicas en razón del presente acuerdo, estén a disposición de los estudiantes, docentes y directivos de los mencionados establecimientos educativos públicos, padres y madres de los alumnos y comunidad educativa, siempre que sean utilizados para fines educativos y de acuerdo con el calendario y los horarios establecidos en cada institución educativa.

Art. 5.- Responsabilizar a los directivos y docentes de los establecimientos educativos públicos, del correcto uso del equipamiento informático y el servicio de Internet; y de la toma de las cautelas, precautelas o mecanismos necesarios para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos al equipamiento informático que se proporciona en razón del presente acuerdo.

Art. 6.- Establecer que la Subsecretaría de Calidad Educativa, a través de la Gerencia del Proyecto Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad - SITEC, incorpore en las instituciones educativas públicas que serán intervenidas, lo siguiente:

- a) Dotación de equipamiento informático;
- b) Entrega de contenidos educativos especializados;
- c) Apertura de aulas tecnológicas en los planteles educativos públicos para la capacitación de la comunidad educativa en el uso de tecnologías;
- d) Formación en el uso de las tecnologías a los docentes de las unidades educativas públicas; y,
- e) Acompañamiento, evaluación y sostenibilidad.

Art. 7.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Calidad Educativa y a la Gerencia del Proyecto Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad - SITEC, el control y seguimiento de toda intervención en los centros educativos donde se requiera o determine incorporar las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación.

Art. 8.- Encárguese de la ejecución del presente instrumento, a la Subsecretaría de Calidad Educativa y a la Gerencia del Proyecto Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad - SITEC. La ejecución deberá realizarse previo cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria pertinente.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Fecha: 7 de abril del 2011.- f.) Florencia Garcés Reyes.

No. 092 MF-2011

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 5-c, del Decreto Ejecutivo 1976, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 24 de octubre del 2001, constituye el Directorio del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar al ingeniero Rubén Tobar H., Subsecretario de Presupuestos, subrogante, para que me represente en la sesión extraordinaria de Directorio del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, a realizarse el jueves 7 de abril del 2011.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de abril del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 20110017

Freddy Arturo Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, los artículos 55 al 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permiten la delegación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el R. O. No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Eugenio Naranjo como delegado del Ministerio de Turismo ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior e Inversiones y Banco Nacional de Fomento.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en los correspondientes cuerpos colegiados, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, el delegado requerirá autorización expresa y por escrito del delegante para votar a favor de resoluciones que

permitan aplicar el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma ley, así como para declarar desierto un procedimiento de contratación. Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución en la que participan los delegados a los que se refiere este acuerdo, por un monto superior al que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado por el coeficiente 0,000015, requerirán de autorización expresa y por escrito del delegante para que el delegado pueda votar a favor. Para la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

Art. 4.- El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia a los cuerpos colegiados señalados en este acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Art. 5.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo el/la delegado/a se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión de los cuerpos colegiados en los que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la institución correspondiente.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 1 de febrero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Freddy Arturo Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20110018

Freddy Arturo Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, los artículos 55 al 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permiten la delegación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el R. O. No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al/la Directora/a Regional de Manabí como delegado del Ministerio de Turismo ante el Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en los correspondientes cuerpos colegiados, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, el/la delegado/a requerirá autorización expresa y por escrito del delegante para votar a favor de resoluciones que permitan aplicar el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma ley, así como para declarar desierto un procedimiento de contratación. Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución en la que participan los delegados a los que se refiere este acuerdo, por un monto superior al que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado por el coeficiente 0,000015, requerirán de autorización expresa y por escrito del delegante para que el delegado pueda votar a favor. Para la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

Art. 4.- El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia a los cuerpos colegiados señalados en este acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al/la delegado/a.

Art. 5.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo el/la delegado/a se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión de los cuerpos colegiados en los que participa, enumerando las sesiones en

las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la institución correspondiente.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 1 de febrero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Freddy Arturo Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 080-2011

Ec. Mario Santiago Pinto Salazar
DIRECTOR GENERAL DEL SENAE

Ec. Carlos Marx Carrasco V.
DIRECTOR GENERAL DEL SRI

Considerando:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional, a la que se le atribuye las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito y su gestión estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a través del cual se

sustituyó la denominación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, por “Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”, siendo la última, sucesora de todos los derechos y obligaciones de la primera;

Que, el 22 de febrero del 2010, se suscribió el Acuerdo Complementario al Convenio Marco de Cooperación suscrito en la ciudad de Seúl – Corea entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana de la República del Ecuador y el Servicio de Aduana de Corea de la República de Corea para el “Establecimiento del Sistema de Despacho Electrónico de Aduanas en la República del Ecuador”;

Que, en cumplimiento a la cláusula cuarta del referido Acuerdo Complementario, mediante Resolución No. GGN-796-2010 de fecha 13 de diciembre del 2010, se resuelve adjudicar el contrato del proceso de contratación directa bajo el Régimen Especial CAE-RE-032-2010 para la “CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA ADUANERO DE GESTIÓN PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR” a la Fundación Coreana KCingle Cupia (Korea Customs UNI-PASS Information Association);

Que, desde el 15 de diciembre del 2010, se encuentra en ejecución el Contrato No. 087 (0002) para el DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA ADUANERO DE GESTIÓN PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, el mismo que tiene un plazo de vigencia de dos años, tiempo dentro del cual se desarrollarán varios módulos para el despacho y control de las operaciones aduaneras, entre los cuales se encuentra el módulo de devolución condicionada;

Que el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, atribuye al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia de devolución condicionada de tributos al comercio exterior (entres éstos se encuentra el IVA) pagados por la importación de las mercancías que posteriormente se exportan, y que se encuadran en uno de los siguientes casos: a) Las utilizadas en el país en un proceso de transformación; b) Las incorporadas a la mercancía, y c) Los envases o acondicionamientos; este proceso de devolución es automático y lo efectuará el SENA, a través de un sistema electrónico; como consecuencia de aquello, conocerá y resolverá los reclamos administrativos que se presentaren contra los actos administrativos de devolución condicionada de tributos al comercio exterior, así como también conocerá y resolverá los recursos de revisión que se inicien de oficio o por insinuación de parte, sobre las resoluciones emitidas en relación al tema que nos ocupa y asumirá el patrocinio judicial en los procesos que se instaren contra las resoluciones administrativas emitidas en torno al proceso de devolución condicionada de tributos al comercio exterior;

Que el Art. 108 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que los tributos al comercio exterior son: “...a. Los derechos arancelarios; b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y c. Las tasas por servicios aduaneros...”;

Que se encuentra a cargo de la autoridad aduanera la implementación y desarrollo del sistema electrónico que permita realizar una devolución automática de tributos al comercio exterior, encontrándose dentro de éstos, el Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA); sin embargo en la actualidad no se halla implementado el sistema informático para la devolución automática del IVA para los exportadores, por lo que, es necesario hasta la total implementación y desarrollo del sistema informático mencionado, el Servicio de Rentas Internas continúe devolviendo el IVA solicitado por exportadores, para ello se deberá contar con la delegación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el Servicio de Rentas Internas, sobre la competencia de conocer y resolver las solicitudes de devolución de IVA, presentados por exportadores, que tengan relación con los casos previstos en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y consecuentemente conocer y resolver los reclamos; recursos de revisión, ejercer el patrocinio judicial, en las causas relacionadas a las resoluciones administrativas emitidas en torno al proceso de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado, prevista en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. De esta manera no se suspenderá la atención de las peticiones de devolución de IVA presentadas por exportadores, y se garantiza el cumplimiento al numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el principio fundamental de la facilitación al Comercio Exterior, es efectuar los procesos aduaneros de manera rápida, simplificada, expedita y electrónica, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional;

Que el Código Tributario en su artículo 76, establece: “La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tenga atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes.”;

Que la Ley de Modernización en su artículo 35, establece: “...Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 56 expresa “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;

Que mediante Resolución No. DG-001-2010 de fecha 30 de diciembre del 2010, el Eco. MARIO PINTO SALAZAR ejerce la representación legal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENA;

Que, mediante Decreto No. 21 de fecha 16 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 12 del 31 de enero del 2007, se nombró al Econ. CARLOS MARX CARRASCO, para desempeñar las funciones de Director General del Servicio de Rentas Internas (SRI) y por tanto ejerce la representación legal de esta institución; y,

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas,

Acuerdan:

- 1) Emitir el presente **ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE) Y EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI), QUE TIENE POR OBJETO DELEGAR LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; RECLAMOS ADMINISTRATIVOS; RECURSOS DE REVISIÓN Y EJERCICIO DEL PATROCINIO JUDICIAL EN LAS CAUSAS PROVENIENTES DE AQUELLAS RESOLUCIONES.**
- 2) Delegar al Director General del Servicio de Rentas Internas, la competencia y ejercicio del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se detallada a continuación:
 - a) Conocer y resolver las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exportan, y que se encuadran en los casos previstos en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
 - b) Conocer y resolver los reclamos administrativos que se presenten contra los actos administrativos que traten sobre la devolución del Impuesto al Valor Agregado, pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, y que se encuadran en los casos previstos en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
 - c) Revisar de oficio o a petición de parte, los actos administrativos firmes o resoluciones ejecutoriadas, derivadas de una solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, y que se encuadren en los casos previstos en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 - d) Defensa judicial en todas las causas relacionadas a las resoluciones administrativas emitidas en torno al proceso de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado, prevista en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 3) **Del contenido y alcance del presente acuerdo.-** Durante la vigencia de la delegación de competencia para conocer y resolver las solicitudes de devolución de

IVA, presentados por exportadores, que tengan relación con los casos previstos en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y consecuentemente conocer y resolver los reclamos; recursos de revisión, ejercicio del patrocinio judicial, en todas las causas relacionadas a las resoluciones administrativas emitidas en torno al proceso de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado, prevista en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se atenderá a lo siguiente:

- a) El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, autoriza expresamente al Director General del Servicio de Rentas Internas, a delegar las competencias detalladas en el presente acuerdo, a sus directores regionales o provinciales, de conformidad con la normativa legal vigente;
- b) La atención de solicitudes de devolución de IVA, durante la delegación otorgada se realizará conforme el procedimiento de devolución de IVA para los exportadores de bienes, tanto de forma manual como vía internet, establecido por el Servicio de Rentas Internas, el cual se encuentra en armonía con la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento para aplicación y demás resoluciones de carácter general dictadas por el Servicio de Rentas Internas;
- c) Los plazos de atención de las solicitudes de devolución de IVA, presentadas por exportadores de bienes, corresponderán a lo establecido sobre esta figura en la Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y resoluciones de carácter general dictadas por el Servicio de Rentas Internas;
- d) El conocimiento y resolución de los reclamos administrativos que se presenten contra los actos administrativos que traten sobre devolución del Impuesto al Valor Agregado, pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, y que se encuadran en los casos previstos en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; serán sustanciados y resueltos conforme a la forma y plazos previstos en el Código Tributario, así como también, se atenderán de acuerdo al procedimiento interno establecido por el Servicio de Rentas Internas;
- e) El conocimiento y resolución de los recursos de revisión iniciados de oficio o a petición de parte, a los actos administrativos firmes o resoluciones ejecutoriadas, derivadas de solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, y que se encuadren en los casos previstos en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; serán sustanciados y resueltos conforme a la forma y plazos previstos en el Código Tributario, así como también, se atenderán de acuerdo al procedimiento interno establecido por el Servicio de Rentas Internas;

- f) De conformidad con el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerará dictado por la autoridad delegante;
- g) El patrocinio judicial de las causas relacionadas a los actos administrativos derivados de solicitudes de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado, previsto en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; se efectuará dentro de los términos procesales establecidos para cada proceso judicial instaurado y con una defensa debidamente fundamentada, precautelando en todo momento los intereses del Fisco; y,
- h) El conocimiento y resolución de los reclamos; recursos de revisión, así como el ejercicio del patrocinio judicial, que trata el presente acuerdo, se circunscribe a las resoluciones administrativas que emita el Servicio de Rentas Internas, en torno al proceso de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado, previsto en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 4) **Entrada en vigor y plazo de vigencia.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ratifica todas las actuaciones realizadas por el Servicio de Rentas Internas, en relación a las competencias detalladas en el objeto del presente acuerdo, desde la vigencia del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, por tal razón la presente delegación rige a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Registro Oficial del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y se extenderá hasta la fecha en que, la autoridad aduanera culmine la implementación y desarrollo del sistema electrónico que le permita realizar una devolución automática del Impuesto al Valor Agregado.

A efectos de una coordinada colaboración interinstitucional, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador debe comunicar al Director General del Servicio de Rentas Internas, con tres (3) meses de antelación, la fecha de inicio del sistema electrónico que permita realizar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador una devolución automática del Impuesto al Valor Agregado para exportadores (casos previstos en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

Notifíquese del contenido de la presente resolución a las secretarías generales de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

Publíquese el presente acuerdo en el Registro Oficial para su difusión.

Dado en Guayaquil, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Econ. Mario Pinto S., Director General Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General Servicio de Rentas Internas.

CIRCULAR

No. NAC-DGECCGC11-00006

A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E INSTITUCIONES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA RECEPTAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

De conformidad con el quinto inciso del artículo 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la declaración del Impuesto al Valor Agregado se efectuará en los formularios o medios que establezca el Servicio de Rentas Internas.

En aplicación de la norma antes mencionada, el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, mediante la cual, entre otros formatos, aprobó el Formulario 104 A para “la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas no obligadas a llevar contabilidad y que no realicen actividades de comercio exterior”, posteriormente se emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00702, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 341 de 15 de diciembre del 2010 aprobando nuevos formatos de varios formularios de declaración de impuestos, en los que no se incluyó al Formulario 104 A.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el Servicio de Rentas Internas, comunica a las instituciones financieras autorizadas para receptar declaraciones de impuestos, que los formularios 104 A que hacen referencia a la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00702 podrán ser utilizados por los contribuyentes para la presentación de su declaración de Impuesto al Valor Agregado.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 7 de abril del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

N° 589

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° DIRNEA-SOP-898-O de fecha 16 de abril del 2009, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos solicitó a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto construcción del Muelle de Receptoría Salinas;

Que, mediante oficio 217 CA-DR5-MA de fecha 1 de junio del 2009, la Dirección Regional 5 (DR5) del Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección para el Proyecto Muelle de Receptoría Salinas, que se implantará frente a la Capitanía de Salinas del cantón Salinas, en la provincia de Santa Elena, en el que se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	503750,130	9756578,079
2	503747,831	9756661,279
3	503747,828	9756677,780
4	503762,831	9756677,779
5	503762,830	9756661,279
6	503760,530	9756578,079

Que, mediante oficio N° DIRNEA-COS-1508-O de fecha 16 de julio del 2009, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) comunicó a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, que se autoriza la ocupación de zona de playa y bahía para la construcción de un muelle frente a la Capitanía del Puerto de Salinas;

Que, mediante oficio N° GCS/A-VYV-2008-09 (Resolución N° E17-07-09-339) de fecha 21 de julio del 2009, el Alcalde del Gobierno del Cantón Salinas comunicó al Director de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), la autorización de la ocupación del uso del suelo para el proyecto Muelle de receptoría Salinas que se implantará frente a la Capitanía de Salinas del cantón Salinas, en la provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio N° DIRNEA-MAC-1551-O de fecha 23 de julio del 2009, el Director Nacional de Espacios Acuáticos remitió a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, los Términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Muelle de Receptoría de Salinas”;

Que, mediante oficio N° MAE-DPSELRB-2009-0617 de fecha 17 de agosto del 2009, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y

Bolívar del Ministerio del Ambiente comunicó a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), que de acuerdo a las nuevas disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Calidad Ambiental, se requiere de la presentación del formulario de categorización del proyecto “Muelle de Receptoría de Salinas”;

Que, mediante oficio N° DIRNEA-MAC-1843-O de fecha 31 de agosto del 2009, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos remitió a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, el formulario de categorización del proyecto “Muelle de Receptoría de Salinas”;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2009-0942 de fecha 24 de septiembre del 2009, con base en el informe técnico MAE-DPGSELRB-2009-1321 de fecha 23 de septiembre del 2009, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente comunicó a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos que una vez revisada la información contenida en el formulario de categorización del Proyecto Muelle de Receptoría de Salinas se calificó en categoría B, para lo cual deberá remitir los términos de referencia de estudio de impacto ambiental de dicho proyecto;

Que, mediante oficio N° DIRNEA-MAC-062-O de fecha 12 de enero del 2010, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos remitió a la Dirección Provincial de Guayas del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Muelle de Receptoría de Salinas;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-0689 de fecha 23 de febrero del 2010, con base en el informe técnico N° MAE-DPGSELRB-2010-0684 de fecha 10 de febrero del 2010, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente emitió observaciones a los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Construcción, Operación y Mantenimiento del Muelle de Receptoría de Salinas;

Que, mediante oficio s/n de fecha 15 de marzo del 2010, la empresa consultora contratada por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos remitió a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones a los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Muelle de Receptorías en Salinas;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-1238 de fecha 19 de abril del 2010, con base en el informe técnico N° MAE-DPGSELRB-2010-1759 de fecha 15 de abril del 2010, la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente aprobó los términos de referencia del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Muelle de Receptoría de Salinas han sido aprobados;

Que, mediante oficio N° DIRNEA-SUP-1335-O de fecha 1 de junio del 2010, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos remitió a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Muelle de Receptoría de Salinas”;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-1932 de 29 de junio del 2010, sobre la base del informe técnico N° MAE-DPGSELRB-2010-0487 de 27 de junio del 2010, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente comunicó a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos que deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, el día 10 de septiembre del 2010, en el Cine Naval, ubicado en la Base Naval de Salinas, se realizó la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Muelle de Receptoría de Salinas, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio N° SAM-19-10-2010 de fecha 19 de octubre del 2010, la consultora ambiental contratada por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, remitió a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, en versión digital e impresa, el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Muelle de Receptoría Pública “Salinas”;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-3178 de fecha 10 de noviembre del 2010, con base en el informe técnico N° MAE-UCA-2010-0288 de fecha 22 de octubre del 2010, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de “Construcción, Operación y Mantenimiento del Muelle de Receptoría Salinas”;

Que, mediante oficio N° SAM-2010-12-15 de fecha 15 de diciembre del 2010, la consultora ambiental del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Muelle de Receptorías de Salinas remitió a la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, el depósito de los pagos efectuados que asciende a seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 660,00) correspondientes a las tasa de emisión de la licencia ambiental, uno por mil del costo del proyecto (US \$ 500) y la tasa de seguimiento y monitoreo ambiental (US \$ 160); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Muelle de Receptoría de Salinas, sobre la base del oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-3178 de fecha 10 de noviembre del 2010, con base en el informe técnico N° MAE-UCA-2010-0288 de fecha 22 de octubre del 2010.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Muelle de Receptoría de Salinas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 589

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MUELLE DE RECEPTORÍA DE SALINAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, en la persona de su representante legal, para las actividades de Construcción, Operación y Mantenimiento del Muelle de Receptoría de Salinas, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
11. Dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial N° 246 de 7 de enero del 2008, mediante el cual se reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros."

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 6

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR
(COMEX)**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, generar empleo y valor agregado;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Donde dice:

8704.90.00.91	Vehículos híbridos	0% ad-valórem
---------------	--------------------	---------------

Debe decir:

8704.90.00.91	Vehículos híbridos	Observaciones:	De 0 cm3 a 2000 cm3: 0% ad-valórem De 2001 cm3 a 3000 cm3: 10% ad-valórem De 3001 cm3 a 4000 cm3: 20% ad-valórem De más de 4000 cm3. 35% ad-valórem
----------------------	---------------------------	-----------------------	---

Que con el fin de apoyar a la política de eficiencia energética, la mejora del medio ambiente y un tratamiento equitativo a las importaciones de vehículos, se propone aplicar un arancel diferenciado, manteniendo el incentivo para las importaciones de vehículos híbridos más eficientes y menos contaminantes;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI);

Que de acuerdo al artículo 72, literal c), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias. De igual manera, el literal q) del mismo artículo, faculta al COMEX a diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o a las necesidades económicas del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 671 de 24 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo del 2011, se designa al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y se faculta al titular de esa Secretaría de Estado para que designe al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX;

Que mediante memorando No. MCPEC-0093-201 de 1 de abril del 2011, se delegó al Ing. Mauricio Peña la Presidencia del Comité de Comercio Exterior, para la sesión de 1 de abril del 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el día 1 de abril del 2011, conoció y aprobó el informe técnico MCPEC-COMEX-004-2011 de 29 de marzo del 2011, mediante el cual recomienda modificar el arancel de los vehículos híbridos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Reformar el Arancel Nacional de Importaciones, expedido mediante Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, en los términos siguientes:

La presente resolución fue adoptada por el COMEX en sesión llevada a cabo el 1 de abril del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

No. DGN-0011-2011

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 395 del 4 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su disposición final;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 se publicó el nuevo reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en las resoluciones que sobre la materia dicta el Instituto Nacional de Contratación Pública, se establecen que los procedimientos de compras por catálogo, subasta inversa electrónica, menor cuantía, cotización, licitación y consultorías se realizarán a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, con excepción de lo señalado en las disposiciones transitorias del reglamento antes indicado;

Que, en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que para los procesos de consultoría por lista corta o por concurso público; Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; licitación; y, cotización, se conformará una Comisión Técnica, en consecuencia, para los procesos de subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, menor cuantía y de consultoría mediante contratación directa, no se requerirá de la conformación de Comisión Técnica;

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la entidad contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del citado reglamento;

Que, según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por Decreto...", en concordancia con el artículo 56 ibídem;

Que, mediante acción de personal No. 2303 de fecha 22 de noviembre del 2010, se nombró a la Eco. María Pía Williams Cascante como Asesora 2 del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, rigiendo desde el 24 de noviembre del 2010;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el Pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 213 del referido código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que, la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: "Hasta que sea posesionada la nueva Directora o Director General, quien ejerza el cargo de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana asumirá las funciones en calidad de Director General del Servicio de Aduana del Ecuador.";

Que, mediante Resolución DG-001-2010 de fecha 30 de diciembre del 2010, el suscrito asumió las funciones de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el Director General ejercerá la representación legal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, en la primera parte de la Disposición General Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es sucesora de todos los derechos y obligaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a la Econ. María Pía Williams C., las siguientes competencias administrativas:

1.- En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:

- a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
- d) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
- e) Cancelar el proceso;
- f) Nombrar una subcomisión para el análisis de las ofertas;
- g) Solicitar convalidación de errores;
- h) Calificar las ofertas técnicas;
- i) Disponer la subida al portal de la oferta económica inicial;
- j) Realizar la negociación en los casos previstos en el Reglamento General a la LOSNCP;
- k) Adjudicar el contrato en los casos en que no se haya dado sesión de negociación;
- l) Declarar desierto el procedimiento;
- m) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- n) Las demás atribuciones previstas para la comisión técnica, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

2.- En los procedimientos de subasta inversa electrónica cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:

- a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;

- b) Aprobar los pliegos;
- c) Designar al profesional afin al objeto de la contratación;
- d) Cancelar el procedimiento;
- e) Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por la Comisión Técnica;
- f) Disponer la subida de la oferta económica inicial de los oferentes calificados;
- g) Adjudicar los contratos;
- h) Declarar desierto dichos procedimientos;
- i) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- j) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

3.- En los procedimientos de menor cuantía:

- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Seleccionar al proveedor;
- d) Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente;
- e) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
- f) Cancelar el proceso;
- g) Nombrar subcomisión de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondiente, los que serán aprobados por la delegada;
- h) Solicitar convalidación de errores;
- i) Calificar la oferta técnica;
- j) Adjudicar la contratación;
- k) Declarar desierto el procedimiento;
- l) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- m) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

4.- En los procedimientos de cotización:

- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;

- b) Aprobar pliegos;
- c) Seleccionar a los proveedores a invitar;
- d) Cancelar el proceso;
- e) Adjudicar el contrato;
- f) Declarar desierto el procedimiento;
- g) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

5.- En todos los procedimientos sometidos al Régimen Especial de Contratación cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, exceptuando los Regímenes de Comunicación Social:

- a) Acoger el procedimiento de Régimen Especial;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Establecer el cronograma para el proceso;
- d) Disponer el inicio del procedimiento especial de contratación;
- e) Nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha Subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondiente, los que serán aprobados por la delegada.
- f) Adjudicar el contrato;
- g) Declarar desierto el procedimiento;
- h) Las demás atribuciones previstas de acuerdo a los procedimientos de Régimen Especial, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDO.- La economista María Pía Williams C., será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

TERCERO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a las coordinaciones generales y a las direcciones distritales y a la Econ. María Pía Williams.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Registro Oficial.

QUINTO.- Deróguese la resolución administrativa número GGN-738 del 24 de noviembre del 2010.

SEXTO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los once días del mes de enero del dos mil once.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Director General Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. 002

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIGCHOS**

Considerando

Que, es obligación recaudar tributos por los servicios técnicos y administrativos, que la Municipalidad presta a sus usuarios, que estén acorde al nivel del costo de operación y los precios de suministros; y así mantener una economía real y equilibrada;

Que, los usuarios deben pagar dichos servicios, que preste la Municipalidad en relación al costo actual que demandan estos servicios; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La Ordenanza que regula el cobro de tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la Municipalidad de Sigchos presta a sus usuarios.

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas retributivas, por servicios técnicos administrativos, los que a continuación se especifican:

1.1 SERVICIOS TÉCNICOS: Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se consideran servicios técnicos los siguientes:

- a) Permiso de construcción, ampliación, reparación y remodelación de edificios, casas y otras construcciones urbanas del cantón;
- b) Revisión de planos arquitectónicos, inspecciones de construcciones y aprobación de los mismos;

- | | |
|--|---|
| <p>c) Determinación de líneas de fábrica, escrituración, construcción y subdivisión;</p> <p>d) Revisión y aprobación de planos urbanos para subdivisiones, lotizaciones y urbanizaciones;</p> <p>e) Avalúos y reavalúos de predios urbanos y rurales;</p> <p>f) Mensura, línea de fábrica, levantamientos planimétricos e inspecciones de terrenos urbanos y rurales;</p> <p>g) Inspección, revisión medición y permisos de alcuotas en propiedad horizontal;</p> <p>h) Inspección de establecimientos comerciales sobre higiene y salubridad;</p> <p>i) Determinación de coordenadas de georeferencia urbana y rural;</p> <p>j) Impresión y digitalización de planos A1, A2, A3 y A4, blanco negro y color;</p> <p>k) Ocupación de vía pública con materiales de construcción y otros materiales; y,</p> <p>l) Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que la Municipalidad esté facultada a conceder.</p> | <p>3. Por emisión de línea de fábrica, el costo será del 0.4% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.</p> <p>4. Por inspección y/o mensuras de terreno en perímetro urbano, será el 2 x 1000 del avalúo del área total del predio.</p> <p>5. Por inspección y/o mensura de terreno en el área rural, será según el siguiente cuadro: Hasta 2 has USD 50,00; de 3 a 10 has USD 80,00, de 11 a 30 has USD 120,00; de 31 a 50 has USD 150,00; de 51 has, en adelante, la base más dos dólares por hectárea excedente.</p> <p>6. Las actas de remates forzosos y de adjudicación pagarán una tasa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, vigente; y, los convenios una tasa de dos con cincuenta (USD 2,50) dólares americanos;</p> <p>7. Los contratos de obras civiles, servicios sin relación de dependencia y de adquisición, pagarán de acuerdo a las siguientes escalas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la presentación de las ofertas, el oferente adjuntará el formulario (especie valorada) previa a la entrega. • El oferente adjudicado una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto de forma previa en los pliegos, con el cual cubrirá los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos. • Por elaboración de cada convenio de cogestión, cinco (USD 5,00) dólares americanos, se exceptúan los convenios interinstitucionales. |
|--|---|

1.2 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se consideran servicios administrativos, entre otros los siguientes:

- a) Certificación de documentos públicos;
- b) Formularios municipales;
- c) Sello municipal; y,
- d) Por elaboración y procesamiento de fichas prediales catastrales, padrón catastral y emisión de títulos de crédito o carta de pago.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es la Municipalidad de Sigchos, que concede los servicios señalados en la misma.

TARIFAS.- Se establecen las siguientes tarifas: El cobro por determinación de:

1. Línea de fábrica sobre predios con servicio de infraestructura básica, pagarán el valor de 0,20% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por metro lineal de frente a la vía pública.
2. Los predios que no cuenten con servicio de infraestructura básica pagarán el 0.12% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por metro lineal de frente a la vía pública.

8. Por la elaboración de contratos de servicios, arrendamientos de vehículos para recolección de desechos sólidos, pagarán una tasa de dos (USD 2,00) dólares americanos.
9. Los formularios con que cuenta la Municipalidad de Sigchos para su administración tendrán los siguientes costos:
 - Formulario de permiso de construcción con planos aprobados, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario cambio de nombres, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario para ingreso al catastro de predios urbanos, y rurales, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formularios de patentes, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formularios activos totales, dos (USD 2,00) dólares americanos.

- Formularios remate forzoso, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario de solicitud de autorización para transferencia de dominio, dos (USD 2,00) dólares americanos. Formulario plan regulador, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario varios trabajos, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario único para aprobación de planos arquitectónicos, estructurales y permisos de construcción, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario de no adeudar al Municipio, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario para reclamaciones, consultas y peticiones de diversa índole que los usuarios requieran de esta Municipalidad, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario de alcabala y plusvalía, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario certificación de poseer bienes o no poseer bienes, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario solicitud servicios técnicos, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario hoja de solicitud, dos (USD 2,00) dólares americano.
 - Formulario para certificación de linderos, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario de solicitud de puestos fijos, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario arrendamiento de bienes inmuebles, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario de línea de fábrica de construcción y escrituración, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Formulario de presentación de ofertas, diez (USD 10,00) dólares americanos.
 - Formulario de solicitud de ocupación de vía pública, dos (USD 2,00) dólares americanos.
 - Sello Municipal, un (USD 1,00) dólar americano;
10. Toda especie valorada o documento que ingrese a la Municipalidad, deberá contar con el sello municipal.
11. Por inspección de establecimientos comerciales sobre salubridad e higiene, dos (USD 2,00) dólares americanos.
12. Limpieza de terrenos, nivelación, relleno y trabajos preliminares para edificar en lotes hasta quinientos metros cuadrados (500 m²) diez (USD 10,00) dólares americanos.
13. Para limpieza, movimiento de tierras y nivelación de terrenos destinados para urbanizar, el costo por hectárea será de diez (US \$ 10,00) dólares americanos.
14. Certificación de planos urbanísticos, dos (USD 2,00) dólares americanos.
15. Por certificaciones de pago, dos (USD 2,00) dólares americanos.
16. Copias certificadas de facturas dos (USD 2,00) dólares americanos.
17. Copias certificadas de comprobantes de retención dos (USD 2,00) dólares americanos.
18. Por copias certificadas de expedientes en general, se cobrará veinte centavos (USD 0.20) de dólar americano por foja útil.
19. Por copias certificadas de ordenanzas, se cobrará veinte centavos (USD 0,20) de dólar americano, por foja útil.
20. Por copias certificadas íntegras de actas de sesiones de Concejo, se cobrará veinte centavos (USD 0.20) de dólar americano por foja útil.
21. Copia certificada por informe técnico emitido, dos (USD 2,00) dólares americanos.
22. Por actualización de planos se cobrará el 50% del costo pagado por aprobación.
- Art. 3.-** Que el manejo de los formularios correspondientes, será de responsabilidad de la Tesorería Municipal, así como los valores que se recauden, para lo cual se deberá mantener la respectiva cuenta dentro de la Contabilidad Municipal.
- Art. 4.-** Las tasas por cualquier otro servicio administrativo no contemplado y que implique un costo, deberá ser recaudado mediante disposición de la Dirección Financiera Municipal y/o el departamento correspondiente.
- Art. 5.- RECAUDACIÓN Y PAGO.-** Las tasas fijadas en la presente ordenanza, se recaudará a través de especies valoradas a excepción de los casos en que por naturaleza de servicios sea imprescindible la emisión de títulos de crédito.
- Art. 6.- OBLIGACIONES.-** Todos los directores, jefes departamentales y servidores municipales, están en la obligación de hacer cumplir a los usuarios de la Municipalidad con el pago que establece la presente ordenanza, para lo cual previo a otorgar el servicio que hubiere solicitado, se deberá enviar el respectivo memorando a la Jefatura de Rentas indicando el concepto y el valor para que emita el correspondiente título de crédito, y se proceda al cobro por parte de la jefatura de

recaudación. Su incumplimiento será causa justa para la sanción respectiva, pudiendo incluso llegar a su destitución, de conformidad a la ley.

Art. 7.- EXENCIONES.- Quedan exentos del pago de las tasas que contempla la presente ordenanza, todos los planos de urbanizaciones aprobados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Las personas de la tercera edad los discapacitados estarán supeditados a lo que dispone la Ley del Anciano y su reglamento, y a la Ley de Discapacidades, respectivamente.

Art. 8.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones que sobre esta materia se hubieren adoptado con anterioridad.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 21 días del mes de febrero del 2011.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza que regula el cobro de tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la Municipalidad de Sigchos presta a sus usuarios fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones realizadas el 11 de febrero de dos mil once, y el 21 de febrero de dos mil once.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y cinco días del mes de febrero de dos mil once, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza que regula el cobro de tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la Municipalidad de Sigchos presta a sus usuarios, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y seis días del mes de febrero de dos mil once, las 10h00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, esta autoridad sanciona, en consecuencia la Ordenanza que regula el cobro de tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la Municipalidad de Sigchos presta a sus usuarios, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula el cobro de tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la Municipalidad de Sigchos presta a sus usuarios, el veinte y seis de febrero de dos mil once.

Lo certifico.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

N° OM-002-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

Considerando:

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el **artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador**, en su párrafo primero establece que constituyen gobiernos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el **artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece que cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa. Que el Concejo estará representado proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural;

Que, el **artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, indica que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que, el **artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, refiere que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el **artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales

son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, el cantón Francisco de Orellana, fue creado mediante Decreto Legislativo del 21 de abril de 1969, publicado en el Registro Oficial Nro. 169 del 30 de abril de 1969. Puerto Francisco de Orellana es la parroquia urbana, Taracoa y Dayuma son las primeras parroquias rurales del cantón, con la provincialización de Orellana, se conforman las parroquias de San José de Guayusa, Nuevo Paraíso, San Luis de Armenia, García Moreno, La Belleza, Alejandro Labaka, Inés Arango, El Dorado y El Edén. Los indígenas oriundos de zonas alledañas, los Tagaeris o Sachas la conocen como COCA porque antiguamente iban al lugar a realizar sus rituales curativos con las hojas de coca masticadas. Algunos afirman que los primeros colonos la fundaron con ese sobrenombre a finales del siglo XVIII, tras encontrar plantas silvestres en las orillas del río Napo, cerca de donde ahora se asienta la población;

Que, por razón del Decreto Legislativo Nro. 119 del 28 de julio de 1998, publicado en el Registro Oficial Nro. 372, del 30 de julio de 1998, se crea la provincia de Orellana, como unidad territorial administrativa de los cantones Francisco de Orellana, Aguarico, La Joya de los Sachas y Loreto, declarándose como capital de la nueva provincia la ciudad de Francisco de Orellana;

Que, mediante ordenanza aprobada por Concejo Municipal de 5 de febrero del 2002, publicada en el Registro Oficial Nro. 545 del 1 de abril del 2002, se cambió la denominación de "Municipio de Francisco de Orellana", por "Gobierno Municipal Francisco de Orellana";

Que, con la denominación de GOBIERNO se integra en forma clara el grado de colaboración armónica que debe existir entre la Corporación Edilicia, autoridades, funcionarias y funcionarios, las servidoras y servidores públicos, los trabajadores y trabajadoras y todos los vecinos del cantón, como principio fundamental para la práctica de la participación ciudadana en las decisiones municipales;

Que, los procesos de modernización del Estado conducen a que el sector público asuma los roles de definición de políticas, coordinación y control por sobre las tareas de ejecución, configurando de este modo los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA, POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.

Art. 1.- Reemplazar la denominación de Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, por "**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**".

Art. 2.- La Sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, será la ciudad de Francisco de Orellana, gozará de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En su calidad de Gobierno Municipal, determinará las políticas de desarrollo y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón, fortaleciendo la acción municipal y la participación ciudadana, priorizando la obra pública y propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

Art. 3.- Las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana sujetarán su accionar administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias y funciones que establece el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establecen los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y las que sean asumidas mediante delegación y otras que se le asigne a través del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 4.- Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos, electrónicos, formularios, logotipos, papelería para correspondencia y más material de escritorio llevarán el nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 5.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular.

Art. 6.- El Alcalde o Alcaldesa constituye la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva y las demás que prevea la ley.

Art. 7.- El Escudo, la Bandera y el Himno son símbolos representativos de cada nación, región, provincia, cantón y ciudad.

Adóptase, en forma oficial, el mismo Escudo de Armas que, desde hace varias décadas, ha venido usando esta Municipalidad. **EL ESCUDO** está formado por un campo elíptico que lleva a los costados la bandera del cantón con sus colores, amarillo que representa la riqueza del suelo del cantón Francisco de Orellana, el verde la vegetación, esperanza de nuestros pueblos con la riqueza forestal y agrícola del suelo oriental, el negro la riqueza petrolífera del subsuelo del oriente; divide al escudo dos lanza cruzadas que representan el arma de los valientes nativos en la defensa de las riquezas y el suelo de la región oriental;

las mismas que dividen la parte central del escudo en cuatro partes, dentro de las cuales se expresa lo siguiente: En la parte inferior se ve claramente la belleza panorámica del Oriente con un fondo de montaña que representa a la cordillera oriental que nos separa de la sierra y de donde nacen muchos ríos que recorren toda la región. Tenemos la selva impenetrable y hermosa, digno escenario de inspiración para un Juan Montalvo que expresa la belleza en forma y fondo.

El río es el Napo que recorre casi todo el Oriente y el mayor afluente del río Amazonas. La embarcación, representa el transporte fluvial, el comercio y por lo tanto el progreso de todo el Oriente. En la parte lateral izquierda tenemos a una amazona dispuesta a luchar, símbolo de heroicidad en la defensa del suelo. Tenemos además, el caracol con diversidad de frutos que se dan en la región. Se representa también a la ganadería, por ser el sector del oriente, una zona de mucho progreso y aptitudes para desarrollar este tipo de riquezas. En el lateral derecho tenemos una torre de explotación petrolera tanque y oleoducto, representa el centro de operaciones de las compañías explotadoras de la riqueza del Ecuador. En la parte superior tenemos un libro abierto, una pluma y una antorcha encendida; nos representa el desarrollo y la divulgación del saber en toda la región y la antorcha nos simboliza que el estudio es guía, para emprender que con el saber latente llevamos dentro el deseo de superación. Arriba y a los lados de las banderas tenemos un ancla y un fusil unidos por una cadena y que sostiene un barril de petróleo, esto representa a la Armada y al Ejército demostrando en primer término que las Fuerzas Militares resguardan la riqueza del Ecuador y la defensa del suelo patrio. Corona el escudo un casco español que simboliza el nombre del Gran Descubridor de esta región y del río Amazonas "Francisco de Orellana". Este descubridor ha dejado de herencia a este cantón su nombre y para los hijos del suelo, un ejemplo de tenacidad y constancia por cada día superar y surgir un pueblo que se encuentra enclavado en la fuente de riqueza para todo un pueblo en desarrollo.

Asimismo, seguirán vigentes e inalterables los colores amarillo, negro y verde de la bandera. **LA BANDERA** está constituida por tres franjas las mismas que la forman con sus respectivos colores y diseños, la primera es de forma triangular y de color amarillo unido a dos franjas laterales; la superior de color verde y la inferior de color negro. El amarillo representa la riqueza del suelo del cantón Francisco de Orellana. El verde representa nuestra vegetación, esperanza de nuestro pueblo en la riqueza forestal y agrícola del fructífero suelo del Oriente. El Negro representa la riqueza Petrolífera del subsuelo del oriente, que es el progreso y futuro de la patria.

De esta manera, persistirá vigente e inalterable el himno del cantón Francisco de Orellana que sintetiza en su sagrado contenido, las glorias, el espíritu indoblegable y la proyección histórica del cantón Francisco de Orellana.

Art. 8.- De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación con Gobierno Municipal Francisco de Orellana se utilizarán hasta el primer cuatrimestre del año 2011.

SEGUNDA: Para el efecto la Alcaldesa de conformidad con el **REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO**; una vez cumplido el plazo, dispondrá al Director Administrativo y establecerá la respectiva Comisión Técnica para dar de baja todas las especies que se mantengan con la denominación de: Gobierno Municipal Francisco de Orellana.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, a los veinte y un días del mes de enero del 2011.

f.) Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Bella Zambrano C., Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 7 y 21 de enero del 2011, respectivamente.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano C., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano Cevallos, Secretaria General.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el R. O. No. 449 del 20 de octubre del 2008, dispone en el Título V Organización Territorial del Estado, Capítulo I Principios Generales; Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República, dispone en el artículo 253: "Cada cantón tendrá un Concejo Cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre del 2010, en el Art. 53 señala que "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la denominación de Gobierno Municipal correspondía con la Constitución del año 1998, por cuanto al normar la Organización Territorial de Descentralización, llamó a los municipios como gobiernos seccionales autónomos, mientras que la Constitución del año 2008, denomina a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados;

Que, para estar acorde a lo que dispone la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es necesario cambiar la denominación de Gobierno Municipal de Eloy Alfaro por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro; y,

En ejercicio de la atribución constante en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La Ordenanza que sustituye la denominación de Gobierno Municipal de Eloy Alfaro por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro.

Art. 1.- Sustitúyase la denominación de Gobierno Municipal de Eloy Alfaro, adoptada en conformidad a la Constitución de 1998, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro.

Art. 2.- Las especies valoradas, formularios, comprobantes y todo otro documento preimpreso, numerado o no, que contenga la denominación de Gobierno Municipal de Eloy Alfaro, tendrán plena validez y se continuarán utilizando hasta agotar las existencias actuales.

A partir de esta fecha, no se ordenará la confección o impresión de documentos, prenumerados o no con la denominación de Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- A partir de la presente fecha, cítese la nueva denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Limones, parroquia Valdez, en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro, a los 10 días del mes de enero del 2011.

f.) Eco. Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro.

f.) Lcda. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Eloy Alfaro, en las sesiones realizadas los días 6 y 10 de enero del 2011.

Limones, 10 de enero del 2011.

f.) Lcda. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ELOY ALFARO: De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "**Ordenanza que sustituye la denominación del Gobierno Municipal de**

Eloy Alfaro por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro”, y ordeno su promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes.

Limones, 12 de enero del 2011.

f.) Eco. Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes de la presente “Ordenanza que sustituye la denominación del Gobierno Municipal de Eloy Alfaro por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro”, el señor economista Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro, a los 12 días del mes de enero de 2010.- Lo certifico.

Limones, 13 de enero del 2011.

f.) Lcda. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del Concejo.

de Jesús Durán Durán y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: \$. 3.045,22 (tres mil cuarenta y cinco con 22/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Doctor César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 010750010423002000.

AUTO INICIAL: San Fernando, 4 de marzo del 2011; a las 09h00.- Una vez completada la demanda se la califica.

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY

JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO

MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro catastral No. 010750010423002000 y acrediten su titularidad procesalmente.

LE HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando, se ventila el juicio de Expropiación No. 023-2011, seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando contra el señor Luis Herminio Sigüenza Riera y otros y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADOS: A Luis Herminio Sigüenza, Celso Juvenal Sigüenza y Carmen Amelia Sigüenza en sus domicilios indicados que se encuentran en el Cantón San Fernando, a los demás herederos conocidos, presuntos y desconocidos de la fallecida Teresa

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el ingeniero Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando y doctora Mariela Mercedes Arciniegas Castro, representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra Luis Herminio Sigüenza Riera y otros y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble de 355,75 metros cuadrados, que es de propiedad del señor: Luis Herminio Sigüenza, Celso Juvenal Sigüenza y Carmen Amelia Sigüenza en sus domicilios indicados que se encuentran en el cantón San Fernando, a los demás herederos conocidos, presuntos y desconocidos de la fallecida Teresa de Jesús Durán Durán y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, con dieciséis metros con noventa y cinco centímetros con camino vecinal; por el SUR, en una extensión de treinta y siete metros con treinta y dos centímetros con terrenos de los herederos de Ángel Reinaldo Quiridumbay, por el ESTE, en once metros con cincuenta centímetros con la calle Manuel J. Calle; y por el OESTE, en veinte y tres metros con veinte y ocho centímetros, con terrenos de los mismos propietarios. Lo que da un área total de 355,75 metros cuadrados.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 010750010423002000. En virtud de la consignación del valor a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado ACMSF- 531 de fecha 26 de julio del 2010. Se califica de clara y completa por reunir con los requisitos determinados en los Arts. 781, 782, 783 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite Especial de Expropiación. Cítese a los demandados con la copia de demanda a Luis Herminio Sigüenza, Celso Juvenal Sigüenza y Carmen Amelia Sigüenza en sus

domicilios indicados que se encuentran en el cantón San Fernando, a los demás herederos conocidos, presuntos y desconocidos de la fallecida Teresa de Jesús Durán Durán y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores manifiestan que es imposible determinar su individualidad y residencia, a los citados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos. Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda. San Fernando, 25 de marzo del 2011.

f.) Dr. César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando-Azuay.- Lo que comunico para los fines de ley.

f).- Sra. María Gualpa Pacheco, Secretaria del Juzgado XVII Multicompetente de San Fernando -Azuay.

(1ra. publicación)

JUZGADO OCTAVO CIVIL CUENCA

CITACIÓN JUDICIAL

Al presunto desaparecido señor Manuel Jesús Morocho Bravo cuya residencia bajo juramento se afirma que es imposible determinar, se le hace saber que este Juzgado a cargo del Dr. Gustavo Almeida Bermeo, Juez a correspondido una demanda de declaratoria de muerte presunta, la misma que en extracto tanto de la demanda como de las providencias pertinentes son como siguen:

ACTORA: Nancy del Pilar Morocho Morocho.

DEMANDADO: Manuel Jesús Morocho Bravo.

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Declaración de Muerte Presunta.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUICIO No: 1074-09.

PROVIDENCIA:

Cuenca, 18 de diciembre del 2009; las 11h43.- VISTOS: Avoco conocimiento por el sorteo efectuado y conforme a ley. La demanda presentada es clara y completa, por lo que se la admite a trámite establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Cítese al presunto desaparecido, señor Manuel Jesús Morocho Bravo, por tres veces en el Registro Oficial y mediante publicaciones en todos los diarios del país, mediante dos meses entre las citaciones, para cuyo efecto se oficiará al señor Director del Registro Oficial con

esta providencia, y se entregará extracto a la parte actora. Cítese a uno de los señores agentes fiscales de Cuenca. Practíquese las diligencias previstas en el precepto 67 ibídem. En cuenta la cuantía, los lugares designados para citación y notificaciones y la autorización conferida. Agréguese al proceso la documentación acompañada, en cuenta la calidad con la que comparece la accionante.- Hágase saber.- f.) Dr. Gustavo Almeida Bermeo, Juez. A los citados se les previene de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones.

Cuenca, 25 de enero del 2010.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL CANTÓN SALCEDO

CITACIÓN JUDICIAL

Al Sr. Juan José Laso, con la demanda para que se declare su muerte presunta, propuesta por su cónyuge María Alegría López Molina, con fundamento en el Art. 66 del Código Civil.

CUANTÍA: Indeterminada.

DEFENSOR: Dr. William Tipanquiza Escobar.

CASILLERO

JUDICIAL: No. 30.

CAUSA No: 466-2009.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE SALCEDO.- San Miguel de Salcedo, 1 de febrero del 2010; las 10h09.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal verificado y haberse cumplido lo dispuesto en providencia anterior.- En lo principal la demanda que se califica es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de ley por lo que se lo admite a trámite conforme lo establecido en el párrafo 3ro., del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil.- Cítese al desaparecido Sr. Juan José Laso (únicos nombres) mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el país y en la ciudad de Latacunga además en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al citado que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.-

Cuéntese en este trámite con la Fiscalía Provincial. Tómese en cuenta la cuantía, casilla judicial y la facultad que le confiere la actora a su abogado defensor.

f.) Dr. Carlos R. Barragán Ordóñez, Juez.

Lo que comunico al señor Juan José Laso para los fines legales pertinentes, previniéndole en legal forma de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.

San Miguel de Salcedo, marzo 1 del 2010.

f.) Gonzalo Zambrano López, Secretario del Juzgado.

(2da. publicación)

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DEL CARCHI**

CITACIÓN JUDICIAL

(EXTRACTO)

A los señores Carlos Benalcázar Subía, David Antonio Vergara Almeida, Felipe Vergara Almeida, José María Vergara Almeida, Juan Vergara Almeida, Santiago Vergara Almeida y Jaime Vergara Jaramillo, con el extracto de demanda del juicio de expropiación del lote de terreno de la superficie de ocho mil trescientos noventa metros cuadrados, desmembrándose de los de mayor extensión, denominados "Santa Ana" y del sobrante del predio "Santa Luisa", ubicado en el sector rural de la parroquia La Concepción, cantón Mira, provincia del Carchi, identificado con los siguientes linderos: NORTE, con propiedad de los señores Tarquino Padilla, Elizar Manteca, Guido León, Darwin Espinoza, Mario Padilla, Ramiro Espinosa, Amparito Chalá y Eloy Santacruz, en una longitud de 102,10 metros; SUR, con camino público, vía Mira-La Concepción, en una longitud de 151,95 metros; ORIENTE, con propiedad del señor Tarquino Padilla en una extensión de 6,74 metros, y OCCIDENTE, con propiedad de Jaime Vergara Jaramillo y otros, en una extensión de 165,65 metros, con fundamento en los Arts. 761, 762, 763, 764, 765, 797 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

JUICIO: Expropiación.

ACTORES: Srs. Fausto Isidro Ruiz Quinteros y Dr. Germán Villota Palma, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Mira, respectivamente.

DEMANDADOS: Srs. Carlos Benalcázar Subía, David Antonio Vergara Almeida, Felipe Vergara Almeida, José María Vergara Almeida, Juan Vergara Almeida, Santiago Vergara Almeida y Jaime Vergara Jaramillo.

CUANTÍA: US \$ 1.006,80.

PROVIDENCIA: "JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CARCHI.- Mira, a 9 de febrero del 2011; las 09h30. **VISTOS:** En el auto de calificación a la demanda se dispone citar por la prensa a los demandados señores Carlos Benalcázar Subía, David Antonio Vergara Almeida, Felipe Vergara Almeida, José María Vergara Almeida, Juan Vergara Almeida, Santiago Vergara Almeida y Jaime Vergara Almeida, siendo este último demandado sus nombres correctos los de Jaime Vergara Jaramillo y como este hecho puede influir en la decisión de la causa, con fundamento en el Art. 349 en concordancia con el Art. 346 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad del proceso desde el auto de calificación a la demanda de fecha 9 de noviembre del 2010, a las 09h00 constante a fojas 20vta., de los autos. Por tanto mandando a reponerse el proceso se dispone que la demanda que se califica es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos de la ley, en consecuencia se la admite al trámite de juicio de expropiación. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Mira, para lo cual notifiqúese al funcionario respectivo. Nómbrase perito para el avalúo del inmueble, al señor arquitecto César Mejía, quien se encuentra legalmente inscrito en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Carchi, a quien se le notificará con el nombramiento y la posesión del cargo tenga lugar, el día jueves diecisiete de febrero del dos mil once, a las quince horas, y presentará su informe dentro del término de quince días de vencido el término para contestar la demanda. Cítese con un extracto de la demanda y el presente auto, a los demandados señores Carlos Benalcázar Subía, David Antonio Vergara Almeida, Felipe Vergara Almeida, José María Vergara Almeida, Juan Vergara Almeida, Santiago Vergara Almeida y Jaime Vergara Jaramillo mediante las publicaciones de ley, esto es en los diarios La Hora y El Norte que se editan en la ciudad de Ibarra, con amplia circulación en este lugar y en el Registro Oficial como determina el Art. 784, inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, a fin de que la contesten en el término de quince días y señalen domicilio judicial en esta ciudad de Mira, para recibir notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda. Cuéntese en la presente causa con el señor delegado del Procurador General del Estado en el Carchi, a quien se citará mediante deprecatorio enviado a uno de los señores jueces de lo Civil y Mercantil del Carchi, con sede en la ciudad de Tulcán. Agréguese al proceso los documentos de transferencia de la cantidad de un mil seis dólares con ochenta centavos, valor del inmueble a expropiarse, realizado por los actores a la cuenta No. 1964 que mantiene esta Judicatura en el Banco Nacional de Fomento, sucursal El Ángel, y con vista a los mismos se dispone la ocupación inmediata del inmueble a expropiarse en el área solicitada, esto es de ocho mil trescientos noventa metros cuadrados, desmembrándose los de mayor extensión y denominados "Santa Ana" y del sobrante del predio "Santa Luisa" que forman un solo cuerpo, ubicado en el sector rural de la parroquia La Concepción, cantón Mira, provincia del Carchi, cuyos linderos y más especificaciones constan en el certificado de propiedad y gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Mira, en el informe y plano topográfico emitido por el Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón Mira y la declaratoria de utilidad pública resuelta por el Gobierno Municipal del Cantón Mira, en sesión del viernes 30 de julio del 2010, como lo dispone el Art. 797

del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta la cuantía y el domicilio judicial señalado por los actores, señores Fausto Isidro Ruiz Quinteros y Luis Germán Villota Palma, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Mira, para sus notificaciones y se da por legitimada su intervención en la calidad con la que comparecen. Notifíquese y cítese.

f.) Dr. Galo E. Ortega Serrano, Juez Octavo de lo Civil del Carchi". Certifico.

Particular que pongo en conocimiento de los citados, para fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal de esta ciudad de Mira, para futuras notificaciones que deban hacerseles.

Mira, a 16 de febrero del 2011.

f.) Dr. Edgar Miño Quelal, Secretario, Juzgado 8° Civil del Carchi.

(2da. publicación)

EXTRACTO

CITACIÓN JUDICIAL

REGISTRO OFICIAL

CITACIÓN JUDICIAL A LA DESAPARECIDA SEÑORA CARMEN AMELIA CRUZ CARRERA.

Actora: Patricia Janeth Moya Cruz.
Juicio No. 285-2010-especial-muerte presunta.
Cuantía: Indeterminada.
Domicilio: Casillero Judicial No. 45 del Dr. Héctor Elizalde Yáñez, Machachi.
Providencia:

JUZGADO DÉCIMO QUINTO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Machachi, a 20 de octubre del 2010; a las 14h45.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha, legalmente posesionado. En lo principal, la demanda que antecede presentada por la Sra. Patricia Janeth Moya Cruz, es clara, precisa y reúne con los requisitos de ley, establecidos en los Arts. 66, 67 y 68 y demás pertinentes del Código Civil, razón por la que se la admite a trámite especial correspondiente. De acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, cítese a la desaparecida por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, por carecer este cantón de periódicos de publicación regular en esta ciudad, con intervalo de un mes entre cada dos

citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta, cumplidas las formalidades de ley. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal del Cantón Mejía, en representaciones del Ministerio Público, a quien se le enviará los originales que servirán como suficiente despacho y se dignará emitir su criterio al respecto. Agréguese a los autos la documentación que se ha adjuntado. Téngase presente la cuantía fijada, la autorización conferida al Dr. Héctor Elizalde Y., y el casillero judicial No. 45, señalado para posteriores notificaciones. Notifíquese.- f.) Dr. Jorge Duque Granja, Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones, dentro del perímetro de este juzgado, aquí en la ciudad de Machachi.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

(3ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE IMBABURA

CITACIÓN JUDICIAL

Al desaparecido Sr. Segundo Velásquez Anrango, con el juicio especial sumario No. 593-2010 de presunción de muerte por desaparecimiento propuesto por la señora Rosa Elena Castañeda Espinosa.

EXTRACTO

Demandante: Sra. Rosa Elena Castañeda Espinosa.
Demandado: Al desaparecido Sr. Segundo Velásquez Anrango.
Objeto de la demanda: Presunción de muerte por desaparición.
Trámite: Especial sumario.
Cuantía: Indeterminada.

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA, Otavalo, a 7 de septiembre del 2010, las 10h00.- VISTOS: Atento la razón del sorteo respectivo, avoco conocimiento en la presente causa. La demanda que antecede reúne los requisitos determinados en los Arts. 1013 y 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se califica de clara y precisa, en consecuencia tramítese conforme a lo establecido en el párrafo 3° del título segundo del libro primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor Segundo Velásquez Anrango, mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de la capital de la provincia de Imbabura de amplia circulación y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al demandado Segundo

Velásquez Anrango, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con el señor Fiscal de lo Penal de Imbabura-Otavaló.

Tómese en cuenta el domicilio señalado por la peticionaria señora Rosa Elena Castañeda Espinosa, la cuantía de la demanda y agréguese al proceso los documentos acompañados. Cítese y notifíquese. f.)

Lo que cito a usted, para los fines de ley.

Otavaló, a 8 de octubre del 2010.

f.) Dr. W. Pedro Paredes V., Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE LATACUNGA**

Se le hace saber a los herederos presuntos y desconocidos de quienes en vida se llamaron. Nicanor Granja y Margarita Granja, se ha dictado lo que sigue:

EXTRACTO: CAUSA No. 0718-2010.

CUANTÍA: USD 49.604,00 MVV.

ACTORES: Arq. Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín y Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría (Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga).

DEMANDADOS: Herederos presuntos y desconocidos de quienes en vida se llamaron Nicanor Granja y Margarita Granja.

OBJETO: Expropiación de un terreno ubicado en las calles: Isla Fernandina y avenida Oriente, parroquia: Ignacio Flores, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vértice de triángulo que forman las calles Isla Fernandina y avenida Oriente; SUR: Con propiedad del señor César Artieda; ORIENTE: Calle Isla Fernandina; y, OCCIDENTE: Con Carmen Amelia Valencia, Pedro Pablo Sangucho Mullo, César Artieda.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LATACUNGA.- Latacunga, jueves 16 de septiembre del 2010.- **VISTOS:** Por cumplido lo dispuesto en providencia que antecede, se dispone: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales; pues de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 67 y 787 del Código de Procedimiento Civil, se acompañan los siguientes documentos: Copia del acta de la sesión del I. Concejo Municipal de Latacunga que declara de utilidad pública y de inmediata ocupación del terreno a expropiarse

y la orden impartida a los respectivos funcionarios para intervenir judicialmente en la expropiación, el certificado del señor Registrador de la Propiedad del Cantón Latacunga, el plano correspondiente a la parte del inmueble cuya expropiación se trata, los nombramientos del señor Alcalde y Procurador Síndico del I. Concejo Municipal del Cantón Latacunga. Por lo dicho se le acepta al trámite previsto en la Sección 19ava. del juicio de expropiación del Código de Procedimiento Civil. Como los actores bajo juramento manifiestan desconocer el domicilio y residencia de los herederos presuntos y desconocidos de los señores Nicanor Granja y Margarita Granja, cíteseles por la prensa, con esta providencia mediante tres publicaciones realizadas en uno de los diarios de mayor circulación de esta provincia y en el Registro Oficial, a fin de que los accionados concurren a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos, una vez transcurridos los veinte días de la última publicación continuará el trámite de la causa. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga, para lo cual notifíquese al señor Registrador para los fines de ley. Como se trata de expropiación urgente declarada por el Concejo Municipal del Cantón Latacunga y habiéndose acompañado a la demanda el precio, que a juicio de la parte demandante debe pagarse, procédase a la ocupación inmediata del terreno que se indica en la demanda de la extensión de 788,11 metros cuadrados, ubicado en las calles: Isla Fernandina y avenida Oriente, parroquia Ignacio Flores, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: 0,00 metros. Vértice de triángulo que forman las calles Isla Fernandina y Av. Oriente. Por el SUR: En 7,50 metros con la propiedad del señor César Artieda y en 6,50 metros con la propiedad del señor Germánico Eduardo Reinoso Valencia. Por el ORIENTE: Con 78,47 metros, con la calle Isla Fernandina; y por el OCCIDENTE: Con 60,32 metros con las propiedades de Carmen Amelia Valencia, Pedro Pablo Sangucho Mullo, César Enrique Artieda y en 19,60 con la avenida Oriente. De conformidad con el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil se nombra perito al Arq. Fausto Zambrano, quien se posesionará de su cargo el día lunes 27 del presente mes y año a las 10h00, y se le concede el término de cinco días a partir de la posesión para que emita su informe, en el cual debe constar si en el área a expropiarse existe o no instalaciones industriales etc. Adjúntese al proceso la documentación presentada así como cuéntese con los señores Arq. Rodrigo Espín Villamarín y Dr. Marcelo Treviño, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Latacunga de conformidad con sus nombramientos. Tómese en cuenta el casillero judicial, la cuantía fijada y la designación del abogado defensor señalados. Los actores durante la tramitación de la causa presenten el certificado del Registro de la Propiedad de gravámenes, toda vez que el certificado que se adjunta es de bienes. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Villacrés León, Juez.- Lo que comunico por ley.- Le prevengo de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad, a fin de que reciba las notificaciones de ley, quedando de esta manera legalmente citado.- Certifico.

f.) Dra. Mercedes Vega V., Secretaria.

(3ra. publicación)